



**Programa de las Naciones Unidas
Para el Medio Ambiente**



UNEP



**Organización de las Naciones Unidas
Para la Agricultura y la Alimentación**

Distr.
LIMITADA

UNEP/FAO/PIC/INC.9/21
13 de noviembre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS
Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Noveno período de sesiones

Bonn, 30 de septiembre a 4 de octubre de 2002

INFORME DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO
INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO A
CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR
REALIZADA EN SU NOVENO PERÍODO DE SESIONES

I. APERTURA DEL PERÍODO DE SESIONES

1. El noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional se celebró en el Centro Internacional de Congresos Bundeshaus de Bonn (Alemania), del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2002.

2. La Presidenta, Sra. María Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil), declaró abierto el período de sesiones a las 10.00 horas del lunes 30 de septiembre de 2002.

3. Formularon declaraciones de apertura la Sra. Gila Altmann, Secretaria Parlamentaria de Estado, en nombre del Sr. Jürgen Trittin, Ministro del Medio Ambiente, Conservación de la Naturaleza y Seguridad Nuclear de la República Federal de Alemania; la Sra. Bärbel Dieckmann, Alcaldesa de la ciudad de Bonn, el Sr. Klaus Töpfer, Director Ejecutivo del PNUMA; la Sra. Louise Fresco, Directora General Auxiliar de la FAO; y el Sr. Arnulf Müller-Helmbrecht, Secretario Ejecutivo de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS).

La Sra. Altmann dio la bienvenida a los participantes y recordó que entre los nuevos objetivos para el medio ambiente y el desarrollo acordados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de Johannesburgo figuraba la meta de utilizar y producir productos químicos de modo tal que para el año 2020 se redujeran a un mínimo los efectos adversos significativos para la salud humana y medio ambiente. Si bien reconoció,

K0263277.s 191102 230103

por ejemplo, que los países tropicales debían poder luchar contra vectores de enfermedades, como la malaria, y plagas, como las termitas y las langostas, para lo cual era necesario permitir un cierto nivel de intercambio comercial de productos químicos peligrosos, señaló que era necesario garantizar que ese comercio fuera controlable y seguro.

4. Dijo que sería beneficioso para todos los interesados directos que el Convenio entrara en vigor lo antes posible. Para dar un ejemplo de las incertidumbres durante el período de transición, recordó que la industria de productos químicos de Europa había acordado cumplir, a partir de 2001, su compromiso de registrar las notificaciones de exportación, pero que hasta lo que va del año en la Comunidad Europea se habían presentado sólo cinco notificaciones, un porcentaje ínfimo del número previsto.

5. La Sra. Altmann manifestó la esperanza de que se añadieran a la lista de sustancias sujetas al Convenio los monocrotófos y otros productos químicos, como el amianto. Dijo que Alemania había proporcionado un total de 280 millones de euros durante los últimos 15 años para proyectos destinados a prestar ayuda a los países en desarrollo y a países con economías en transición en la ratificación y aplicación del Convenio y seguirá proporcionando todo el apoyo que pueda. Instó a todos los participantes a que aunaran sus esfuerzos para asumir la responsabilidad común derivada del Convenio.

6. Once instituciones de las Naciones Unidas se habían trasladado a Bonn en los últimos años y que otra se trasladaría en enero de 2003. En un futuro próximo Bonn contaría con más de 600 funcionarios de las Naciones Unidas. El recinto universitario de las Naciones Unidas que se crearía alrededor del Centro Internacional de Congresos brindaría las condiciones ideales para las secretarías del CFP y del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, estrechamente vinculada a aquella, cuyas sedes Alemania desearía se ubicaran en Bonn.

7. La Sra. Dieckmann dio la bienvenida a los participantes y dijo que el pueblo de la República Federal de Alemania, uno de los principales exportadores de productos químicos, tenía plenamente en cuenta las normas de seguridad en el manejo de los productos químicos peligrosos. Describió la historia del Centro de Congresos y el plan de crear un recinto universitario de las Naciones Unidas dentro y alrededor de los antiguos edificios del Parlamento de Alemania occidental para hacer de Bonn un lugar de diálogo mundial, un centro para el medio ambiente, la salud y el desarrollo, y un centro para la cooperación internacional y la ciencia. En un futuro cercano se comenzaría a construir una segunda sala de congresos, de mayor amplitud. Así se había estipulado en un acuerdo firmado en presencia del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan, y del Presidente de la República Federal de Alemania, Sr. Johannes Rau, en febrero de 2002. Dijo que se habían dejado reservadas oficinas adecuadas para que las secretarías del CFP y de COP pudieran establecerse bajo un mismo techo.

8. El Sr. Töpfer dio la bienvenida a los participantes en la reunión y manifestó su agradecimiento al Gobierno de Alemania por acogerla. También agradeció a los Gobiernos de Alemania, el Canadá, los Estados Unidos de América, Italia, Madagascar, Noruega, el Reino Unido, Suecia y Suiza el apoyo financiero prestado al Convenio durante 2002. En su opinión era fundamental que los participantes tuvieran presentes los tres retos más importantes a que se enfrentaba en la actualidad el Convenio.

10. El primero era promover la ratificación para que el Convenio de Rotterdam pudiera entrar en vigor lo antes posible. Observó que 33 Estados habían ratificado el Convenio y que, si se tenía en cuenta que el año anterior, al celebrarse en el anterior período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación, sólo 16 lo habían hecho, a su entender los cursos prácticos regionales sobre el Convenio habían contribuido en gran medida a alentar a los países a ratificarlo. Instó a los gobiernos a que actuaran sin demora a fin de que la Conferencia de las Partes pudiera celebrar su primer período de sesiones con una participación amplia y representativa.

11. El segundo era la creación de capacidad. El procedimiento no podría aplicarse con facilidad si las Partes no estaban en condiciones de cumplir sus requisitos. Observó que cuando el Convenio entrara en vigor, comenzaría a aplicarse el artículo 16, sobre asistencia técnica, y sugirió que tal vez se examinaría la

manera de proceder inmediatamente a prestar asistencia a los países en desarrollo y a países con economías en transición.

12. El tercero, de carácter amplio, era la manera de evaluar y examinar la eficiencia del Convenio. ¿Cuáles serían los mejores indicadores de rendimiento para esta tarea? Dijo que podrían ser útiles instrumentos tales como la vigilancia de los casos de envenenamiento en todo el mundo, así como el nivel de cumplimiento del procedimiento de presentación de informes del CFP. Esos indicadores reafirmarían la confianza del público con respecto a que el Convenio estaba ayudando en forma concreta y tangible a proteger la salud y el medio ambiente, y que su cumplimiento era generalizado.

13. Observó especialmente que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había recomendado por primera vez la inclusión de un nuevo producto químico en la lista del CFP, dijo que la inclusión del plaguicida monocrotofos, altamente tóxico, sería una constatación de que el Convenio estaba cumpliendo su misión. Felicitó a todos los expertos del Comité de Examen y agradeció su contribución fundamental al Convenio. Para concluir, deseó a los participantes que tuvieran éxito en su labor.

14. La Sra. Fresco recordó que la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, había contribuido a que el mundo entero prestara atención al desarrollo sostenible. De los cinco temas incluidos en la Iniciativa de Agua, Energía, Salud, Agricultura y Diversidad Biológica, se reconoció que la agricultura en particular era fundamental para el desarrollo sostenible y los países se habían comprometido en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación + 5 y en la Cumbre del Milenio a reducir en un 50% el hambre en el mundo antes de 2015. En su opinión, la erradicación del hambre era una manera de garantizar que las generaciones futuras heredaran un mundo en paz.

15. Antes de 2030 la demanda de alimentos en el mundo debería haber aumentado en un 60%. Se preveía que la mayor parte de la demanda de producción adicionales se produjera en los países en desarrollo y, la parte leonina de ese aumento debería provenir de mayores rendimientos. La intensificación de la producción agrícola no podría lograrse sin insumos de productos químicos. Sin embargo, el mayor rendimiento deberá lograrse en forma sostenible, con un mínimo de efectos negativos en el medio ambiente. Los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados de los plaguicidas constituían un problema especial. En muchos países, la comercialización no estaba controlada, no se disponía de vestimenta de protección o ésta no se podrá utilizar a causa del clima; tal vez faltaban o no se ponían en práctica reglamentaciones para plaguicidas; incluso hasta 30% de los plaguicidas en venta en los países en desarrollo no se ajustaban a las normas exigidas. Este problema se agravaba porque la producción se realizaba cada vez más en los países en desarrollo y las principales empresas de plaguicidas dejaban la producción en manos de fabricantes que no siempre estaban en condiciones de cumplir las normas de calidad, salud y seguridad. Para hacer frente a este problema, entre las tareas de la FAO se incluía la de trabajar con agricultores para promover la lucha integrada contra las plagas a fin de reducir a un mínimo el uso de productos químicos tóxicos.

16. Los riesgos para la salud humana y el medio ambiente presentaban un problema especial. En muchos países, no existía un control de la comercialización, no se disponía de prendas de protección o no podían usarse debido al clima, era posible que no existiesen reglamentaciones sobre plaguicidas y, de existir, no se ejecutasen, además, la calidad de hasta el 30% de los plaguicidas vendidos en los países en desarrollo no se ajustaba a las normas estipuladas. La transferencia de la producción a países en desarrollo y de empresas principales a empresas que no siempre tenían la capacidad de cumplir las normas de calidad, sanidad y seguridad establecidas exacerbaba aún más el problema. La FAO había respondido a esa situación ayudando a los agricultores a promover una gestión integrada de las plagas (GIP) a fin de reducir al mínimo el uso de productos químicos tóxicos.

17. Mencionó la necesidad de fortalecer la cooperación a nivel nacional. Tomó nota de la propuesta de incluir los monocrotofos en el procedimiento de CFP provisional, así como los adelantos realizados en relación con otros productos químicos, en particular el DNOC, el amianto y una primera formulación de plaguicidas peligrosos.

18. Reconoció la estrecha cooperación entre la FAO y sus asociados para el funcionamiento de la secretaría provisional. Esa cooperación aprovechaba la experiencia particular de cada organización y era un ejemplo de cómo utilizar los recursos en forma eficiente.

19. Señaló que en 2002, en Jamaica y el Senegal, se habían realizado cursillos regionales para impartir capacitación práctica sobre los elementos operacionales fundamentales del procedimiento. Su éxito se manifestó en un aumento de la cantidad de respuestas de importación de los países participantes. Instó a que más países ratificaran el Convenio para que entrara en vigor en 2003, de conformidad con el llamamiento hecho en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible.

20. El Sr. Müller-Helmbrecht recordó que la CMS también estaba participando en la aplicación del Programa 21 y de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible. Destacó que los servicios que el Gobierno de la República Federal de Alemania había facilitado a la secretaría de la CMS y a los acuerdos relacionados con la CMS ubicados en Bonn habían sido excelentes y promovió la propuesta de que el nuevo recinto universitario de las Naciones Unidas se estableciera en Bonn.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

A. Asistencia

21. Asistieron al período de sesiones representantes de las Partes siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Bhután, Canadá, Chad, Chile, China, Colombia, Comunidad Europea, Congo, Cote d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Djibuti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Honduras, Hungría, India, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Malawi, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

22. Estuvieron representados los órganos de las Naciones Unidas siguientes: la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación.

23. Estuvieron representados los organismos especializados de las Naciones Unidas siguientes: Organización Mundial de la Salud.

24. Estuvieron representadas las organizaciones intergubernamentales siguientes: Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química.

25. Estuvieron representadas las organizaciones no gubernamentales siguientes: Crop Life International, Foundation for the Advancements in Science and Education, Global Cooperation Council, Guinée Ecologie, Institut de développement et d'échanges endogenes (Europa), International Council of Chemical Associations, International Council of Environmental Law, Pesticide Action Network (UK).

B. Mesa del Comité

26. Las personas cuyos nombres figuran a continuación siguieron desempeñando sus funciones respectivas en la Mesa del Comité:

Presidenta: Sr. Maria Celina de Azevedo Rodrigues (Brasil)

Vicepresidentes: Sr. Bernard Madé (Canadá)
Sr. Mohamed El-Zarka (Egipto)
Sr. Yuri Kundiev (Ucrania)

Relator: Sr. Wang Zhijia (China)

C. Aprobación del programa

27. El Comité aprobó el programa que figura a continuación sobre la base del programa provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.9/1):

1. Apertura del período de sesiones.
2. Cuestiones de organización:
 - a) Aprobación del programa;
 - b) Organización de los trabajos.
3. Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios.
4. Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:
 - a) Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;
 - b) Confirmación de los expertos designados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos;
 - c) Presentación del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones;
 - d) Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional:
 - Monocrotofos;
 - e) Cuestiones resultantes del tercer período del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:
 - i) Cuestiones que deben considerarse para establecer si una medida reglamentaria firme se ha adoptado como consecuencia de una evaluación del riesgo pertinente a las condiciones de la Parte informante de conformidad con los criterios expuestos en el anexo II del Convenio;

- ii) Temas que deben considerarse a los efectos de lograr compatibilidad entre el alcance de las medidas reglamentarias nacionales notificadas y la inclusión de los productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;
 - f) El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos: prórroga del mandato o el nombramiento de nuevos miembros
5. Preparación de la Conferencia de las Partes:
- a) Proyecto de disposiciones y el reglamento financiero;
 - b) Solución de controversias;
 - c) Incumplimiento;
 - d) Asignación de códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado;
 - e) Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional.
6. Cuestiones resultantes de la Conferencia de Plenipotenciarios:
- a) Apoyo a la aplicación;
 - b) Solución de controversias, tráfico ilícito y responsabilidad e indemnización.
7. Estado de la firma y ratificación del Convenio.
8. Otros asuntos.
9. Aprobación del informe.
10. Clausura del período de sesiones.
28. En el anexo I del presente informe figura una lista de documentos presentados al Comité en su noveno período de sesiones.

D. Organización de los trabajos

29. En su sesión de apertura, el Comité decidió, sobre la base de la nota de información preparada por la Presidenta (UNEP/FAO/PIC/INC.9/3), proseguir sus trabajos en plenario y establecer grupos de trabajo de composición abierta entre períodos de sesiones, según sea necesario.
30. El Comité estableció un grupo de trabajo de composición abierta sobre cumplimiento, presidido por el Sr. Alistair McGlone (Reino Unido).

III. ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA Y EXAMEN DEL ESTADO DE LOS FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

31. Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló a la atención el documento preparado sobre el tema (véase el anexo I) e informó sobre la labor de la secretaría durante el período 2001-2002, incluido el apoyo a la aplicación del procedimiento de CFP provisional, el apoyo al Comité Intergubernamental de Negociación y al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y la facilitación de la aplicación y ratificación. Al presentar el informe sobre gastos para 2001 y el proyecto de presupuesto para 2004, señaló que se les había dado nuevo formato con detalles adicionales, de acuerdo con

la petición formulada por el Comité en su octavo período de sesiones. Explicó que el aumento en el presupuesto de 2004 era resultado de un incremento proyectado en el volumen de trabajo, la celebración propuesta de cursos prácticos en 2004 y el 13% de gastos de apoyo a las Naciones Unidas. Observó que el presupuesto de 2004 podría volver a examinarse en el próximo período de sesiones del Comité, teniendo en cuenta la proximidad de la entrada en vigor del Convenio y de la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

32. Haciendo referencia a las promesas y contribuciones financieras, anunció que se habían recibido nuevas contribuciones de Austria, 15,000 Euros, de Madagascar, 958 dólares de los EE.UU. y de Suiza 210.000 dólares de los EE.UU. Añadió que el Gobierno de Suiza había ofrecido acoger el próximo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación y adquirir un compromiso financiero con respecto a dicho período de sesiones. Al mencionar que disminuía la contribución financiera del PNUMA para 2002 y 2003, explicó que era el resultado de una decisión del 21º período de sesiones del Consejo de Administración del PNUMA de restringir su Programa de productos químicos.

33. El Comité expresó su agradecimiento por la documentación y las claras explicaciones de cómo se había preparado el presupuesto. El representante del Japón manifestó el propósito de su Gobierno de contribuir 100.000 dólares de los EE.UU. al Fondo Fiduciario en 2002. El representante del Reino Unido informó de que su Gobierno realizaría una contribución de 80.000 libras esterlinas en 2002. El representante de Bélgica dijo que Gobierno haría una contribución de 100.000 dólares de los EE.UU. en 2003. El representante de Finlandia manifestó que su Gobierno haría una contribución de 10.000 euros en 2002. El representante de la Comunidad Europea dijo que, con sujeción a las aprobaciones presupuestarias pertinentes, se realizaría una contribución de 100.000 euros en 2002 y de nuevo para 2003.

34. Durante las deliberaciones, varios países apoyaron que la facilitación de la aplicación y la ratificación se mantuviesen como prioridad elevada. El representante de Cuba y el de Egipto ofrecieron acoger cursos prácticos en sus respectivas regiones.

35. El Comité señaló que la contribución en especie de 343.000 euros realizada por el Gobierno de Alemania sufragaba los costos relacionados con la celebración del actual período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación en Bonn.

36. Se señaló la necesidad de contar con un proceso oficioso que permitiese obtener información o aclaraciones adicionales de la secretaría sobre cuestiones relacionadas con el presupuesto. Los representantes pidieron más aclaraciones sobre algunos temas, incluido el aumento propuesto del presupuesto en 2004, la presentación de informes financieros y el formato del presupuesto. Se sugirió también la posibilidad de preparar un presupuesto bienal para 2003-2004 con antelación a los formatos presupuestarios que podrían utilizarse una vez que el Convenio entrase en vigor. El Comité acordó establecer un pequeño grupo oficioso que se reuniría con la secretaría con el fin de tratar y aclarar estos y cualesquiera otros elementos de interés en relación con el presupuesto, así como la posibilidad de establecer un comité para el presupuesto.

37. El representante de la secretaría informó al Comité sobre las deliberaciones del grupo oficioso encargado del presupuesto. El Comité pidió a la secretaría que preparara tres documentos adicionales durante su actual período de sesiones para facilitar los debates. Estos documentos eran un formato modelo de presupuesto que incluía cifras de las sumas desembolsadas y los gastos previstos para que en futuros períodos de sesiones del Comité se dispusiera de datos reales sobre el estado financiero, una actualización del cuadro de promesas de contribuciones y de las contribuciones que figuraba en el anexo I del documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/4 y un documento en el que se aclaraban los principales elementos de gastos que explicaban el aumento en el presupuesto de 2004 respecto de 2003.

38. Al presentar los documentos, el representante de la secretaría señaló que la actualización del cuadro de promesas de contribuciones incluía las hechas en el período de sesiones en curso, así como los ingresos por concepto de intereses. El presupuesto mostraba un superávit de 127.000 dólares de los EE.UU. en 2001

y 515.000 dólares de los EE.UU. en 2002. Aclaró que el porcentaje mayor de ese aumento en el presupuesto de 2004 respecto de 2003 correspondía a la celebración de cinco cursos prácticos para facilitar la aplicación y ratificación, así como para prestar asistencia a los países en proyectos conexos y respuestas a las preguntas. Presentó también el formato modelo preparado para el presupuesto.

39. El Comité decidió:

- a) Tomar nota del presupuesto para 2004 contenido en el anexo IV del presente informe y volver a examinar ese presupuesto en su décimo período de sesiones;
- b) Aprobar el formato del presupuesto que figura en el anexo... del presente informe, indicando que podría ser modificado por el Comité, de ser necesario;
- c) Establecer un grupo de trabajo de composición abierta encargado del presupuesto al comienzo del décimo período de sesiones, y
- d) Pedir al Director Ejecutivo del PNUMA que examine la posibilidad de utilizar parte del 13% de gastos administrativos para prestar apoyo administrativo adicional a la secretaría.

40. El Comité pidió a la secretaría que en los futuros presupuestos incluyera descripciones en que se indicaran los motivos de cualquier aumento o disminución significativos.

41. El Comité pidió a la secretaría que preparara un documento sobre los cursos prácticos en que se indicara cuándo y dónde habían de celebrarse, dónde se estaban proyectando, los grupos a que iban dirigidos y el costo implícito para los futuros períodos de sesiones del Comité.

42. El Comité autorizó a la secretaría a que organizara cursos prácticos en 2003 para apoyar la aplicación y ratificación del Convenio, con sujeción a la disponibilidad de recursos adicionales.

43. El representante de China ofreció acoger un curso práctico para la región de Asia. El representante de Suiza acogió con beneplácito la propuesta y ofreció contribuir a la celebración de dicho curso.

IV. APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO PREVIO PROVISIONAL

A. Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

44. Para el examen del tema 4 a), el Comité tuvo ante sí la documentación preparada sobre el tema (véase el anexo I) que incluía una nota y un documento de información de la secretaría sobre el estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.9/5, corregido en los documentos UNEP/FAO/PIC/INC.9/20 y UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/7).

45. Un representante de la secretaría señaló que, al 30 de abril de 2002, 166 Partes estaban participando en el procedimiento de CFP provisional y habían nombrado un total de 250 autoridades nacionales designadas.

46. Si bien sobre la base de las pocas notificaciones recibidas no se podía establecer una tendencia, se había observado un pequeño aumento de las notificaciones relacionadas con nuevos productos químicos y se había constatado que esas notificaciones estaban completas. Se podía decir que la cantidad de países que presentaban notificaciones era relativamente constante.

47. La secretaría había recibido notificaciones que cumplían los requisitos de información establecidos en el anexo I, presentadas por al menos dos regiones de CFP provisional en relación con tres productos

químicos propuestos para su inclusión de la lista (dos plaguicidas, DNOC y dinoterb; y un producto químico industrial, amianto).

48. En relación con el producto químico paratión, se habían verificado dos notificaciones de medidas reglamentarias firmes de dos regiones. El representante de la secretaría señaló a la atención un pedido de información sobre producción, usos y exportación de paratión que figuraba en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/7 y pidió asimismo a los representantes en el Comité que notificaran a la secretaría esa información lo antes posible.

49. Se presentaron dos propuestas en relación con formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y se verificó que los datos contenidos en ellas cumplían los requisitos de información estipulados en la parte 1 del anexo IV del Convenio.

50. El índice de respuesta general sobre respuestas relativas a importaciones sujetas al procedimiento de CFP provisional fue del 48%. El 15% de los países participantes habían suministrado todas las respuestas relativas a importaciones, mientras que el 25% no había presentado ninguna respuesta.

51. El representante de una organización de integración económica regional dijo que en general, a juzgar por la cantidad y el tipo de notificaciones, la situación era alentadora, pero era lamentable que un número relativamente pequeño de Partes estuviera participando a ese respecto. Celebró una nueva iniciativa de publicar una lista de todas las notificaciones respecto de las cuales se habían verificado que contenían toda la información requerida, lo que serviría de aliciente a las demás Partes para que también presentaran notificaciones, y dijo que la Comunidad Europea había presentado notificaciones de las medidas reglamentarias de la Comunidad en relación con los plaguicidas.

52. Celebró la gran proporción de notificaciones respecto de las cuales se había verificado que contenían toda la información requerida. Tal vez no se cumplan en todos los casos los criterios del anexo II del Convenio, pero ello no debería desanimar a los países a presentar notificaciones aunque tal vez fuera necesario impartir capacitación, por ejemplo en cursos prácticos futuros, para explicar los requisitos para la inclusión de un producto químico en el procedimiento.

53. Dijo que los datos que figuraban en las respuestas relativas a las importaciones confirmaban que la omisión de respuestas era un problema serio, que aparentemente no había mejorado, y que era necesario estudiar las causas fundamentales. Tal vez fuera más eficaz enviar a los países que no respondían un recordatorio específico por escrito. Otra propuesta era poner en la mira a los países que no habían presentado respuestas relativas a importaciones. También señaló que era previsible que la vigilancia propuesta durante los doce meses siguientes resultase en un aumento del número de respuestas relativas a importaciones de los países que habían participado en los cursos prácticos de capacitación.

54. El representante de Chile dijo que su país había cumplido las obligaciones pero reconocía las dificultades que tal vez enfrentaban otros países y estaba organizando una reunión regional relativa a los convenios de Rotterdam, Estocolmo y Basilea.

55. Un representante dijo que el período de transición que finalizaría cuando el Convenio entrara en vigor serviría como período de capacitación y agradeció a la secretaría la asistencia prestada para superar las dificultades en la puesta en práctica del procedimiento de CFP provisional con la capacitación impartida en los cursos prácticos regionales. Otro representante dijo que algunos países requerían asistencia técnica para poder cumplir el procedimiento.

56. Un representante de la secretaría señaló que el envío de recordatorios específicos a los países para que cumplieran sus obligaciones de presentación de informes entrañaría costos adicionales y que sería necesario otorgar a la secretaría un mandato claro para emprender esa tarea.

B. Confirmación de los expertos designados del Comité de Examen de Productos Químicos Provisional

57. El Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.9/11), y examinó la confirmación retroactiva del nombramiento de un nuevo experto como integrante del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, tras la dimisión de un integrante de la región de América del Norte confirmado anteriormente. El Gobierno del Canadá había nombrado al experto tras celebrar consultas con los países de la región.

58. La decisión 9/2, en la que se confirma el nombramiento del Sr. Rob Ward (Canadá) para que integre el Comité de Examen de Productos Químicos provisional en representación de la región de América del Norte, figura en el anexo II del presente informe.

C. Presentación del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones

59. En sus deliberaciones sobre el tema, el Comité tuvo ante sí la documentación preparada sobre el mismo (véase el anexo I). El Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, Sr. Arndt (Alemania), presentó el informe ante el Comité (UNEP/FAO/PIC/INC.9/6). Mencionó en especial el informe de situación sobre conflicto de intereses, y el informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la decisión INC-8/3, sobre la hidrazida maleica. Señalando que la labor entre períodos de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, destinada a la preparación de documentos de orientación para la adopción de decisiones, la estaban llevando a cabo expertos de un limitado número de países, observó que, si el número de sustancias que hubiese que considerar aumentase, sería necesario que el Comité de Examen contase con más apoyo de la secretaría.

60. El representante de una organización de integración económica regional tomó nota con reconocimiento de que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había realizado, en su tercer período de sesiones, una labor útil sobre cuestiones que servirían para seguir corrigiendo en el funcionamiento eficaz del procedimiento de CFP provisional, tales como el establecimiento de prioridades en el caso de notificaciones antiguas; el formulario de notificación de incidentes relacionados con formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas, la determinación del comercio de productos químicos en curso; y pautas comunes y reconocidas de utilización de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

61. Con respecto a la hidrazida maleica, el orador se mostró sumamente preocupado por el hecho de que al parecer, algunos fabricantes no habían cumplido la condición del párrafo 2 de la decisión INC-8/3, por la que debían confirmar su compromiso de contar con las especificaciones de las FAO, y cumplirlas, para el 1 de enero de 2004. Le preocupaba en particular tener conocimiento de que se había determinado que un fabricante japonés producía sales de colina de la hidrazida maleica con un contenido en hidrazacina libre superior a 1 ppm. Esto planteaba serias dudas sobre la validez de la decisión INC-8/3 de no incluir la hidrazida maleica en el procedimiento CFP provisional. Propuso que se pidiese al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que examinase de nuevo la situación en su próximo período de sesiones, y que formulase las recomendaciones pertinentes si la situación no se había resuelto satisfactoriamente.

62. El representante del Japón dijo que la autoridad competente de su país había notificado que había medido el contenido en hidrazacina de la hidrazida maleica producida por la Japan Hydrazine Company y que había resultado ser inferior a 1 ppm. La autoridad estaba preparando en esos momentos un informe sobre dicho estudio y el Gobierno del Japón presentaría los resultados por escrito a la secretaría a finales de noviembre de 2002.

63. Un representante pidió que se facilitase información adicional a los países sobre las alternativas para el amianto.

64. Un representante expresó su profunda preocupación por el hecho de que un Grupo de Tareas se ocupase del examen de las propuestas relativas a las formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas Granox TBC y Spinox T, cuando no existía comercio internacional establecido de esas sustancias. A su juicio, los requisitos relativos al comercio internacional eran aplicables a la totalidad del Convenio. Estimaba que el Comité Intergubernamental de Negociación debería facilitar orientación para garantizar que la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa, que no fuese objeto de comercio internacional, no constituyese un precedente que pudiese disuadir a los países de ratificar el Convenio. Se observó que la cuestión no requería una decisión en ese momento, pues el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos necesitaba en primer lugar preparar proyectos de documentos de orientación para la adopción de decisiones, que habría de presentar a un futuro período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación para su aprobación.

65. El Comité Intergubernamental de Negociación:

a) Tomó nota con reconocimiento del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, y expresó su agradecimiento al Presidente y a la secretaría;

b) Pidió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que informara sobre el estado de aplicación de la decisión INC-8/3 relativa a la hidrazida maleica al décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

D. Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

Monocrotofos

66. En sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre el tema preparada por la secretaría (véase el anexo I). Al presentar el tema, el representante de la secretaría señaló que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos había recomendado que el Comité decidiese incluir el monocrotofos y aprobara el proyecto de documento de orientación para la adopción de decisiones conexas.

67. En el anexo II del presente informe figura la decisión INC-9/1.

E. Cuestiones planteadas en el tercer período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:

1. Cuestiones que se han de tener en cuenta al determinar si se ha adoptado una medida reglamentaria firme como consecuencia de una evaluación del riesgo teniendo en cuenta las condiciones prevalecientes en la Parte que presenta el informe, en consonancia con los criterios establecidos en el anexo II del Convenio

68. En sus deliberaciones, el Comité tuvo ante sí la documentación sobre el tema preparada por la secretaría (véase el anexo I). El Sr. Arndt, Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos presentó el tema e hizo notar que había que tomar en consideración dos cuestiones distintas: si las medidas reglamentarias preventivas sobre plaguicidas cumplían la definición de prohibición prevista en el artículo 2 y la relación entre esas medidas reglamentarias y los criterios establecidos en el anexo II, y las preocupaciones que los países debían expresar en apoyo de las evaluaciones de riesgos basándose en las condiciones prevalecientes en ellos. Abundó acerca de las opciones e hipótesis planteadas en el documento y pidió al Comité que impartiera orientación al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la manera de proceder en esos casos.

69. El Comité expresó su agradecimiento por la documentación. Tras señalar que en el artículo 2 no quedaba excluida la medida preventiva, aun en el caso en que no se propusiera el uso de un producto químico en el país que hubiera enviado la notificación, el Comité convino en que la definición de producto

prohibido que figuraba en ese artículo abarcaba medidas reglamentarias preventivas adoptadas para proteger la salud humana o el medio ambiente de los productos químicos que pudieran haberse propuesto para ser utilizados en el país que había enviado la notificación.

70. El Comité estuvo de acuerdo en que, en caso de que un país notificara una medida reglamentaria firme de prohibición de productos químicos cuya aprobación hubiese sido rechazada para su utilización por primera vez o dejada en suspenso para seguir examinándola en el proceso de aprobación interna a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, no habría necesariamente que considerar caso por caso hasta qué punto la notificación y la documentación de apoyo cumplían los criterios establecidos en el anexo II del Convenio. En caso de que un país notificara una medida reglamentaria firme de prohibición de un producto químico cuya utilización no se hubiera propuesto en ese país, la presentación de documentación de apoyo en relación con ese producto químico concreto ayudaría al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos a establecer si la medida reglamentaria firme se adoptó como consecuencia de una evaluación del riesgo de los usos previstos o probables de ese producto químico en el país que envió la notificación. El Comité estuvo de acuerdo en que no era necesario examinar caso por caso hasta qué punto las notificaciones y la documentación de apoyo cumplían los criterios establecidos en el anexo II.

71. El Comité reconoció el derecho de todo país a adoptar medidas reglamentarias internas respecto de la utilización de productos químicos y recordó que tales medidas debían notificarse conforme a lo expuesto en el Convenio.

72. El Comité consideró las tres hipótesis principales relativas a la posibilidad de los países de realizar evaluaciones del riesgo en apoyo de las medidas reglamentarias firmes. Se insistió en que, aún en el caso en que la información sobre evaluación de peligros o riesgos se obtuviera de otro país, cabría esperar que la documentación de apoyo demostrara que las condiciones prevalecientes en ese país eran análogas y comparables a las del país que había enviado la notificación. La documentación de apoyo podría abarcar información "paralela" sobre, entre otras cosas, una comparación de los productos, las condiciones de uso, las condiciones físicas y climáticas y las medidas de reducción del riesgo. El grado de detalle de esa información debería bastar para que el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos pudiera dictaminar que las condiciones eran comparables. Además, el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos tendría que determinar caso por caso si esa información era suficiente y admisible.

73. El Comité observó que, cuando no hubiera documentación que explicara en detalle en qué medida la evaluación del riesgo utilizada proveniente de otro país guardaba relación con las condiciones prevalecientes en el país que hubiera enviado la notificación, se consideraría que la medida no cumplía los criterios establecidos en el anexo II del Convenio.

74. El Comité pidió al Comité Provisional de Examen de Productos Químicos que elaborara directrices sobre el alcance de la información "paralela" que debería figurar en la documentación de apoyo aportada por el país que presentó la notificación, para examinarlas en su décimo período de sesiones.

75. El Comité tomó nota de la preocupación expresada por los países en desarrollo respecto de la necesidad de evitar que estos países se vean recargados por el requisito de aportar grandes cantidades de información.

2. Cuestiones que se han de tener en cuenta al asegurarse de la concordancia entre el alcance de las medidas reglamentarias nacionales notificadas y la inclusión del producto químico en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional

76. El Comité tuvo ante sí la documentación preparada en relación con esa cuestión (véase el anexo I). Al presentar el subtema, el Sr. Arndt, Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos señaló la falta de concordancia en la utilización de los números químicos abstractos y las descripciones químicas que figuraban en el anexo III del Convenio. Señaló a la atención del Comité la petición de orientación hecha por el Comité de Examen con miras a asegurarse de la concordancia entre el alcance de las

medidas reglamentarias nacionales notificadas y la inclusión de productos químicos en las listas del procedimiento CFP provisional, como se indicaba en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/9.

77. El Comité observó que la inclusión en las listas de un producto químico dado se basaba en el alcance de las medidas reglamentarias señaladas en las notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 5. El Comité estuvo de acuerdo en que, en el caso del DNOC, se le incluyera en la lista como “DNOC y sus sales, como sal amónica, sal potásica y sal sódica” con los correspondientes números químicos abstractos, si se le incluía en el procedimiento de CFP provisional.

78. El Comité tomó nota de que la formulación específica indicada en una propuesta presentada de conformidad con el artículo 6 era la base para incluir en las listas a una formulación plaguicida extremadamente peligrosa. El Comité acordó que las formulaciones que contuvieran ese ingrediente activo o esos ingredientes activos en las concentraciones especificadas o en concentraciones mayores y en el mismo tipo de formulaciones quedarían sujetas también al procedimiento de CFP provisional si en la propuesta se incluía documentación de apoyo. Se convino en que se podía incluir una nota a pie de página o bien presentar algún tipo de orientación explicativa.

79. El Comité acordó que en el caso particular de Spinox y Granox, si esas formulaciones se incluían en el procedimiento de CFP provisional, todas las formulaciones en polvo que contuvieran los ingredientes activos quedarían asimismo sujetas. El Comité convino también en que la inclusión debería hacerse de modo que los ingredientes activos constituyentes (benomil, carbofurano y tiram) se señalaran explícitamente junto con el grado de concentración, los números químicos abstractos correspondientes y el tipo de formulación (polvo dispersable), junto con una nota a pie de página o algún tipo de orientación explicativa.

80. Algunos países señalaron que tal vez desearan adoptar decisiones individuales sobre importaciones de formas de amianto por separado. El Comité acordó que las distintas formas de amianto y los números químicos abstractos correspondientes se indicaran explícitamente, en caso de que se incluyesen en el procedimiento de CFP provisional.

81. El Comité reconoció que, como resultado de su decisión de incluir el monocrotofos en el procedimiento de CFP provisional, de conformidad con el artículo 10 se exigiría a los países que presentaran decisiones sobre importaciones por separado en relación con todas las formas de monocrotofos, así como respecto de las formulaciones extremadamente peligrosas (formulaciones líquidas de 600 gramos de ingrediente activo por litro), actualmente incluidas en las listas del anexo III del Convenio. Indicó que ese requisito podría crear confusión en los países.

82. El Comité decidió que, cuando se distribuyera el nuevo documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el monocrotofos, se invitara a los países a que presentaran una sola decisión respecto de futuras importaciones que se aplicaran a todas las formas de monocrotofos, incluidas las formulaciones extremadamente peligrosas que figuraban en las listas del anexo III del Convenio.

83. El Comité alentó a las Partes a que fueran tanto amplias como concretas en sus medidas reglamentarias, así como en sus notificaciones al respecto y, en este sentido, convino en que la secretaría tenía la autoridad para recabar más información y aclaraciones de las notificaciones, cuando fuese preciso.

84. Habida cuenta de las deliberaciones y de la preocupación señalada por el Presidente del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos en su introducción, se pidió a la secretaría que preparara un documento “previo” en el que se señalara la falta de concordancia dentro del anexo III del Convenio y entre el anexo III y los documentos de orientación para la adopción de decisiones que debería considerar y examinar el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. El informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se presentaría al Comité en su décimo período de sesiones como base para la preparación de una recomendación a la primera Conferencia de las Partes y de nuevas orientaciones para el funcionamiento del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

F. El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos: prórroga del mandato o nombramiento de nuevos miembros

85. En sus deliberaciones el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre la confirmación de los expertos designados del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos (UNEP/FAO/PIC/INC.9/11). La Presidenta invitó al Comité a examinar dos opciones: reconstituir el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos o prorrogar los mandatos de los miembros que lo integraban en ese momento. Para reconstituir el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sería necesario que las reuniones regionales escogieran los países que estarían representados, tras lo cual los países escogidos deberían nombrar a expertos y luego presentar las calificaciones de éstos, incluidos los formularios de conflictos de intereses. Los tres expertos actuales no habían presentado sus formularios de conflictos de intereses, por lo cual la región de África debía proponer a dos nuevos expertos y la región de Asia, uno.

86. Los grupos regionales de Europa, América Latina y el Caribe, el Cercano Oriente y América del Norte decidieron recomendar la prórroga de los mandatos de los expertos de sus regiones hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

87. El grupo regional del Pacífico sudoccidental recomendó asimismo la prórroga del mandato de los expertos de esa región, pero señaló que el experto de Samoa, Sr. William J. Cable, ya no estaría en condiciones de continuar su mandato. En su lugar, el grupo regional nombró al Sr. Siao Si Matalavea, también de Samoa. El representante de la región del Pacífico sudoccidental expresó el agradecimiento de la región por la labor del Sr. Cable en el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

88. El grupo regional de África recomendó la prórroga del mandato de expertos de Gambia, Etiopía, Marruecos, Mauricio y Sudáfrica. El experto del Camerún fue sustituido por el Sr. Jean Moali de la República del Congo en el sexto puesto correspondiente a la región.

89. El grupo regional de Asia nombró cinco nuevos expertos de esa región: el Sr. Mahmood Hasan Khan, de Bangladesh; el Sr. Halimi B. Mahmud, de Malasia; el Sr. Christopher Silviero, de Filipinas; la Sra. Kyunghye Choi, de la República de Corea; y la Sra. Nuansri Tayaputch, de Tailandia.

90. La Presidenta del Comité recordó a la reunión que el Comité todavía no había recibido documentación completa, incluidos los nombramientos de los gobiernos y los formularios debidamente cumplimentados relativos a los conflictos de intereses. Con carácter de excepción, el Comité acordó confirmar a todos los expertos a condición de que la secretaría recibiese los documentos pertinentes antes del 15 de noviembre de 2002. No se permitiría la participación de los expertos que no cumplieren esa condición en las reuniones del Comité entre períodos de sesiones.

91. El Comité decidió aprobar las propuestas presentadas por las regiones respecto de la composición del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos.

92. La decisión INC-9/3 sobre la integración del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos figura en el anexo II del presente informe.

93. El Comité tomó nota de que un grupo regional había indicado su preferencia por que la documentación del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos se emitiese en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

V. PREPARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

94. EL Comité acordó que, en una reunión futura, habría que volver a examinar el párrafo 1 del artículo 45 del reglamento.

A. Proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras

95. En su examen de este subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.9/13), que contenía un proyecto de disposiciones y reglamento financiero examinado por el Grupo de Trabajo Jurídico durante el octavo período de sesiones del Comité, el cual se había señalado que quedaban por resolver aún tres cuestiones fundamentales.

1. Designación de una organización para establecer y administrar fondos fiduciarios.

96. Respecto de la designación de una organización que estableciera y administrara fondos fiduciarios, el Comité consideró tres opciones: el Director Ejecutivo del PNUMA, el Director General de la FAO y el Secretario General de las Naciones Unidas. Algunos representantes apoyaron la opción de que el fondo fiduciario fuera establecido por el Director Ejecutivo del PNUMA. Un representante se opuso concretamente a que el fondo fiduciario fuera establecido por el Secretario General de las Naciones Unidas. Representantes de la secretaría, a los que se pidió que aclararan las posibilidades de reducir cargos por concepto de gastos generales administrativos, dijeron que el Consejo de Administración del PNUMA había permitido muy poca flexibilidad para esa reducción, pero que en muchos casos una parte de esos gastos podrían utilizarse para sufragar gastos administrativos de la secretaría. Una reducción de esos gastos generales en relación con los fondos establecidos por el Director General de la FAO quedaría sujeta a negociación y probablemente requiriera aprobación de los órganos rectores de la FAO.

97. Un representante pidió una exposición más clara de las ventajas de cada una de las tres opciones. El Comité estuvo de acuerdo en examinar en su décimo período de sesiones, una recomendación sobre la designación de una organización para establecer y administrar fondos fiduciarios.

2. Condiciones exigidas para recibir asistencia del Fondo Fiduciario Especial

98. Respecto de las condiciones exigidas para pedir asistencia del Fondo Fiduciario Especial, el Comité estuvo de acuerdo en que, además de las Partes que son países en desarrollo, las Partes con economías en transición tendrían posibilidad de pedir asistencia, en particular si esa asistencia contribuía a que pudieran ratificar el Convenio.

3. Prorrateo de los gastos

99. Respecto del prorrateo de gastos, se expresaron opiniones divergentes en cuanto a la base de las contribuciones. Algunos representantes apoyaron una cuota máxima del 22% del total y basaron la cifra en la actual escala de cuotas de las Naciones Unidas.

100. Algunos representantes expresaron reservas en cuanto al uso de la escala de cuotas de las Naciones Unidas como base firme para las contribuciones. Algunos representantes indicaron que todas las contribuciones debían ser voluntarias. Otros representantes señalaron estar dispuestos a tratar la escala de cuotas de las Naciones Unidas como escala indicativa, lo que podría estimular esas contribuciones, teniendo en cuenta la decisión conexas adoptada por el Consejo de Administración del PNUMA en su séptimo período extraordinario de sesiones.

101. El Comité estuvo de acuerdo en examinar el prorrateo de gastos en su décimo período de sesiones.

102. El Comité tomó nota de una propuesta remitida por el Canadá para enmendar el proyecto de reglamento financiero y disposiciones financieras, y acordó considerar esa cuestión más detalladamente en su décimo período de sesiones.

B. Solución de controversias

103. En su examen del subtema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría (UNEP/FAO/PIC/INC.9/14), que contenía el proyecto de reglamento sobre arbitraje y el proyecto de

reglamento sobre conciliación examinadas por el Grupo de Trabajo Jurídico y convenidas en el octavo período de sesiones del Comité salvo una cuestión. A ese respecto, un miembro de la secretaría se refirió a la nota a pie de página en relación con el artículo 3 del proyecto de reglamento sobre arbitraje en que se señalaba que en su octavo período de sesiones, el Comité había dejado abierta la cuestión relativa al plazo en que el Secretario General de las Naciones Unidas debía designar un árbitro, en caso de que una de las partes en la controversia no hubiese nombrado un árbitro en un plazo de dos meses.

104. Todos los que intervinieron sobre este tema expresaron apoyo a un nuevo período de dos meses como avenencia satisfactoria. El Comité aprobó esta propuesta.

105. Un representante señaló a la atención el artículo 16 del proyecto de reglamento sobre arbitraje en que se señalaba que cuando las Partes que tuvieran interés de carácter jurídico en una controversia que pudiese verse afectada por la decisión del caso interviniesen en las actuaciones con el consentimiento del Tribunal Arbitral con arreglo al artículo 10, la decisión sería vinculante para esa Parte en la medida en que guardara relación con cuestiones respecto de las cuales esa Parte hubiera intervenido. Tras señalar la existencia de disposiciones análogas en el Estatuto del Tribunal Arbitral de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el representante señaló que existía un precedente en la Corte Internacional de Justicia en el sentido de que sus fallos no eran vinculantes para terceras Partes que hubieran intervenido. Pidió que se siguiera examinando esta disposición en el décimo período de sesiones del Comité o en la primera Conferencia de las Partes. El Comité estuvo de acuerdo en que esta opinión se incluyera en una nota de pie de página del proyecto.

106. El texto del proyecto de normas sobre solución de controversias convenido por el Comité en su noveno período de sesiones figura como anexo VI del presente informe.

C. Incumplimiento

107. En relación con este tema el representante de la secretaría presentó dos documentos (véase el anexo 1) que se habían preparado atendiendo a una solicitud formulada en el octavo período de sesiones del Comité, teniendo en cuenta las opiniones formuladas en el plenario y el Grupo de Trabajo, así como las observaciones presentadas por escrito por los gobiernos.

108. El Comité destacó la importancia de contar con procedimientos y mecanismos estables para el cumplimiento. Algunos representantes señalaron que el mecanismo de cumplimiento debía ser simple y flexible y contribuir a su aplicación. Algunos representantes hicieron hincapié en la importancia de establecer lo antes posible un régimen de incumplimiento y otros dijeron que el artículo 17 estipulaba que el desarrollo de un mecanismo de incumplimiento debería realizarse “lo antes posible” y tal vez no sería una primera prioridad. Algunos representantes señalaron la necesidad de ganar experiencia para desarrollar un mecanismo de incumplimiento sólido.

109. El Comité estableció un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar los mecanismos y procedimientos relativos al cumplimiento sobre la base de los documentos preparados por la secretaría. Recomendó que cuando los países dieran sus opiniones y formularan observaciones también examinaran las medidas prácticas que se podrían adoptar, teniendo en cuenta la experiencia adquirida con el procedimiento de CFP provisional. Acordó que se preparara un documento de negociación sobre el tema para someterlo al examen del Comité en su décimo período de sesiones.

110. Al presentar su informe ante el plenario, el Sr. Alistair McGlone (Reino Unido), Presidente del grupo de trabajo sobre el cumplimiento, dijo que el grupo había examinado cuestiones prácticas relacionadas con la aplicación del Convenio y la manera en que afectarían la elaboración de un mecanismo de cumplimiento. El grupo también había estudiado otros mecanismos de cumplimiento y tenido en cuenta la experiencia adquirida en su elaboración.

Presentación de informes

111. El grupo de trabajo sobre el cumplimiento había considerado una nota de la secretaría sobre la presentación de informes relativos a la aplicación del Convenio (UNEP/FAO/PIC/INC.9/15).

112. El grupo había acogido con beneplácito esa nota, considerándola como una contribución importante y pertinente a sus deliberaciones. Algunos miembros del grupo presentaron observaciones de carácter técnico. La secretaría tomó nota de las observaciones formuladas durante las deliberaciones del grupo. Se invitó a presentar observaciones adicionales antes del 31 de enero de 2003.

113. El grupo había observado que la nota de la secretaría no era un documento que requiriese ser negociado, y no trató de perfilarlo párrafo por párrafo.

114. Se consideró que la secretaría presentase un informe a las Partes después de la primera reunión de la Conferencia de las Partes. El citado informe debería incluir, entre otras cosas, las cuestiones siguientes:

- a) Cumplimiento del Convenio y, a ese respecto, el informe debería incluir datos que ayudaran a:
 - i) Cualesquiera deliberaciones relacionadas con los mecanismos y procedimientos contemplados en el artículo 17; y
 - ii) La labor de cualquier comité de cumplimiento que estableciese la Conferencia de las Partes en el marco del citado artículo;
- b) La aplicación del Convenio; y
- c) La determinación de esferas que requirieran asistencia.

115. Un informe de ese carácter elaborado por la secretaría, ayudaría a la Conferencia de las Partes a mantener continuamente bajo examen y evaluación la aplicación del Convenio, según lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 18.

116. Para que la secretaría prepare el informe citado, se requería que la Conferencia de las Partes adoptase una decisión sobre la presentación de informes. En esa decisión debería incluirse lo siguiente:

- a) Que existían varias disposiciones en el Convenio por las que las Partes debían presentar información a la secretaría y no era necesario modificar la aplicación ni tratar de enmendar ninguna de esas disposiciones;
- b) Era necesario elaborar un cuestionario para invitar a las Partes a presentar la información complementaria que éstas debían presentar con arreglo al Convenio;
- c) La mayor parte de los Estados consideraban que no procedía la imposición a las Partes de obligaciones jurídicamente vinculantes para complementar las obligaciones especificadas en el Convenio; y
- d) Cualquier cuestionario debería ser sencillo y remitible a las Partes por correo electrónico.

117. Se invitó a la secretaría a que preparase un proyecto de decisión de la primera reunión de la Conferencia de las Partes sobre la presentación de informes y el cuestionario en que se reflejase las deliberaciones del grupo, para su consideración por el Comité Intergubernamental de Negociación en su décimo período de sesiones.

118. Además, las Partes tal vez desearan considerar si órganos subsidiarios o técnicos podrían solicitar información de las Partes sobre esferas de su competencia.

Cumplimiento

119. El grupo de trabajo sobre el cumplimiento examinó cuestiones relativas al cumplimiento en el marco del artículo 17 y, sobre la base del proyecto preparado por la secretaría adjunto al documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/16, elaboró un documento de trabajo sobre un proyecto de procedimientos y mecanismos institucionales para tratar casos de incumplimiento, que figura en el anexo VII del presente informe. El grupo desearía considerar el proyecto más detalladamente en el décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación.

120. El Comité tomó nota del informe de la presidencia del grupo de trabajo sobre el cumplimiento y agradeció su labor, especialmente la del Presidente, Sr. McGlone.

121. El Comité acordó convocar el grupo de trabajo sobre el cumplimiento en su décimo período de sesiones, en una etapa temprana de sus deliberaciones. Se acordó que, para facilitar las deliberaciones, el Presidente del grupo de trabajo sobre el cumplimiento preparase un proyecto del Presidente, teniendo plenamente en cuenta los últimos adelantos relativos a los procedimientos y mecanismos institucionales para tratar casos de incumplimiento.

D. Asignación de códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado

122. Un representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación presentada en relación con tema 5 d) del programa (véase el anexo I) y subrayó la eficaz cooperación establecida entre la secretaría y la secretaría de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). La Comunidad Europea había presentado también una propuesta a la OMA que era compatible con la de la secretaría. La OMA había respondido positivamente a ambos grupos de propuestas que se examinarían en la reunión de su Comité del Sistema Armonizado del 18 al 29 de noviembre de 2002. Se hizo mucho hincapié en que era importante que los gobiernos representados en la OMA prestaran su amplio apoyo a la propuesta de asignar códigos aduaneros del Sistema Armonizado a los productos químicos y plaguicidas incluidos en las listas del anexo III del Convenio.

123. Tras señalar que la asignación de códigos del Sistema Armonizado facilitaría en gran medida la aplicación del Convenio, el Comité expresó satisfacción por los adelantos logrados.

E. Cuestiones relacionadas con el cese del consentimiento fundamentado previo provisional

124. Un representante de la secretaría señaló a la atención del Comité la documentación presentada en relación con el tema 5 e) del programa (véase el anexo I), y explicó que el Grupo de Trabajo establecido en el octavo período de sesiones del Comité no había podido llegar a consenso sobre cinco cuestiones y, en su informe (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, anexo), había indicado opciones de posibles soluciones que el Comité debía considerar. Los resultados de estas deliberaciones serían la base para las recomendaciones a la Conferencia de las Partes o a los organismos rectores de la FAO y el PNUMA respecto del cese del procedimiento de CFP provisional.

Composición de las regiones de CFP

125. El Comité decidió remitir a la primera reunión de la Conferencia de las Partes las dos opciones siguientes señaladas por el Grupo de Trabajo (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, párrs 16 a) y b)):

a) “Que las regiones de CFP que se aprueben en la primera Conferencia de las Partes se basen en la distribución geográfica de las Partes en ese momento;

b) Que las regiones de CFP que se aprueben en la primera Conferencia de las Partes se basen en las regiones utilizadas durante el procedimiento de CFP provisional, hasta que se examine la distribución geográfica de las Partes en ese momento.”

Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional que no figuran aún en las listas del anexo III del Convenio

126. Tras las deliberaciones, el Comité decidió remitir a la primera reunión de la Conferencia de las Partes la propuesta siguiente, señalada por el Grupo de Trabajo (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, párr. 21 a)):

“Las Partes podrían disponer de hasta nueve meses a partir de la fecha de la primera Conferencia de las Partes para enviar una respuesta en consonancia con el párrafo 2 del artículo 10. Tras ese período, las obligaciones de la Parte exportadora conforme al artículo 11 sólo estarán vigentes seis meses después de que la Parte exportadora recibiera información de la secretaría de conformidad con el párrafo 10 del artículo 10 en el sentido de que la Parte importadora no transmitió una respuesta, en cuyo caso permanecerán en vigor durante un año.”

Notificaciones de medidas reglamentarias firmes y propuestas en relación con formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

127. Durante el debate, algunos representantes expresaron diferentes preferencias en relación con las opciones propuestas por el Grupo de Trabajo (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, párr. 30 a) y b)). El grupo de Colaboradores de la Presidencia prosiguió sus consultas oficiosas.

Estado de las notificaciones y propuestas presentadas por los Estados participantes

128. Durante el debate, algunos representantes expresaron distintas preferencias en relación con las opciones presentadas por el Grupo de Trabajo (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, párr. 40 a) y b)). El grupo de Colaboradores de la Presidencia prosiguió sus consultas oficiosas.

Período posterior a la transición – cese del procedimiento provisional

129. Durante el debate de las opciones propuestas por el Grupo de Trabajo (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, párr. 46 a) y b)), algunos representantes consideraron que era conveniente mantener la información sobre las respuestas relativas a las importaciones y los contactos nacionales, tal vez fijando un límite para su retención y haciendo la salvedad de que sería por tiempo limitado. Se subrayó que la cuestión tenía que ver con la duración del período de transición, que todavía se desconocía. El grupo de Colaboradores de la Presidencia prosiguió sus consultas oficiosas.

130. El Convocador del grupo de Colaboradores de la Presidencia, el representante de Australia, informó al Comité sobre las deliberaciones del Grupo respecto de las tres cuestiones pendientes y presentó un documento de trabajo en el que figuraban sus propuestas de recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

131. Sobre la base de las propuestas presentadas por los Colaboradores de la Presidencia, el Comité aprobó las recomendaciones propuestas a la primera reunión de la Conferencia de las Partes.

132. Las recomendaciones figuran en el anexo III del presente informe.

VI. CUESTIONES RESULTANTES DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS

A. Apoyo a la aplicación

133. El representante de la secretaría señaló a la atención del Comité el documento sobre el tema (véase el anexo I). Dijo que, si bien se había contado con asistencia directa bilateral entre países, así como mediante la secretaría, para actividades tales como la celebración de cursos prácticos regionales y subregionales, con frecuencia no se atendía a las peticiones de medidas complementarias debido a la falta de un mecanismo de asistencia técnica. Añadió que las organizaciones miembros del IOMC estaban desarrollando proyectos en apoyo de la creación de capacidad, que podrían ser beneficiosos para las necesidades de los países en el marco del Convenio y que las actividades desarrolladas con arreglo al

Convenio de Estocolmo podrían ser de pertinencia para el Convenio de Rotterdam. Ya se estaban celebrando cursos prácticos conjuntos para actividades relacionadas con el Convenio de Basilea, el Protocolo de Montreal, el Convenio de Estocolmo y el Convenio de Rotterdam.

134. Se refirió a las recientes propuestas del Consejo del FMAM de incluir una nueva esfera de actividad sobre contaminantes orgánicos persistentes y disposiciones que podrían posibilitar la financiación de los costos adicionales derivados del manejo de productos químicos en relación con las esferas de actividad del FMAM. Se adoptaría una decisión sobre estas propuestas en la siguiente Asamblea del FMAM, en octubre de 2002. Una decisión positiva podría brindar oportunidades para prestar un apoyo limitado a las actividades relacionadas con el Convenio de Rotterdam en los países.

135. Los representantes señalaron que la promoción de las contribuciones voluntarias al fondo fiduciario ayudaría a la realización de actividades para aplicar el Convenio, en particular mediante cursos prácticos. Se aconsejó a las Partes que experimentan dificultades para aplicar el Convenio que informasen a la secretaría, la cual podría informar a su vez a los posibles donantes acerca de dichas necesidades. Varios representantes manifestaron que era importante coordinar las medidas relacionadas con diferentes Convenios sobre productos químicos a los niveles mundial y local.

136. Con respecto al FMAM, un representante preguntó si se disponía de financiación del FMAM para el Convenio de Rotterdam en concreto. Otro representante señaló que la demanda de fondos del FMAM sería considerable y que esos fondos del FMAM tendrían que asignarse exclusivamente sobre la base de las esferas de actividad del FMAM, y no sobre la base de los beneficios incrementales.

137. Numerosos representantes expresaron reconocimiento por los cursos prácticos que se habían impartido y señalaron que durante los mismos los países se habían determinado sus necesidades de apoyo para aplicar del Convenio. Los representantes informaron al Comité sobre las actividades relacionadas con la asistencia técnica, la capacitación y el intercambio de información. Se instó a la secretaría a que trabajase en estrecha cooperación con la secretaría de otros acuerdos ambientales multilaterales para evitar la duplicación, mantener la coherencia y asegurar la utilización eficaz de los recursos. En un curso práctico de información sobre aspectos técnicos de aplicación comunes a los Convenios sobre productos químicos se había examinado la superposición de dicha aplicación y se había recomendado debates de mesa redonda de los órganos interesados a nivel local. Se señaló que la Red de Información sobre Creación de Capacidad para el Manejo Racional de Productos Químicos (INFOCAP) podría apoyar con éxito la asistencia técnica en esa esfera.

138. Varios representantes mencionaron la necesidad de vincular las solicitudes a las prioridades de desarrollo sostenible y reducción de la pobreza. Se indicó que era importante para los países en desarrollo y los países con economías en transición, incorporar solicitudes de asistencia en sus planes de desarrollo nacionales.

139. El representante del Japón, recordando la contribución de 100,000 dólares EE.UU. de su Gobierno, pidió que la secretaría utilizase dichos fondos para actividades relacionadas con la cooperación técnica. La representante de Francia dijo que su gobierno contribuiría 100,000 Euros a los Convenios de Rotterdam y Estocolmo, e indicó que los aproximadamente 50.000 Euros para el Convenio de Rotterdam contribuirían a un futuro curso práctico.

El Comité pidió a la secretaría:

a) Que recopilara y analizara los resultados y conclusiones de los cursos prácticos regionales y subregionales sobre el Convenio de Rotterdam, y que incluyese la información recibida de los gobiernos y organismos donantes, así como la información sobre actividades de asistencia técnica en curso, en otros foros y convenios conexos que podrían ser de pertinencia para el Convenio de Rotterdam; y

b) Que preparase un informe para el Comité, en su décimo período de sesiones, sobre necesidades y oportunidades de asistencia técnica para aprovechar las sinergias como base para un posible enfoque estratégico de la asistencia técnica.

140. El Comité acordó:

a) Invitar a los organismos de ejecución del FMAM a considerar, basándose en los resultados de la Asamblea del FMAM, si pudiera ser apropiado que los proyectos relacionados con una o más esferas de concentración del FMAM aportaran el beneficio adicional de fortalecer la capacidad de los países para aplicar el Convenio de Rotterdam y, en ese caso, que elaborasen las propuestas apropiadas al respecto; y

b) Sobre la base del informe de la secretaría, deliberar, en su décimo período de sesiones, sobre posibles enfoques que pudieran conducir a un “inicio rápido” con arreglo al artículo 16, una vez que el Convenio entrase en vigor.

B. Solución de controversias, tráfico ilícito y responsabilidad e indemnización

141. Un representante de la secretaría presentó oralmente un informe sobre los progresos en esa esfera. En su octavo período de sesiones, el Comité había tomado nota de que se había establecido un grupo de trabajo sobre el cumplimiento para elaborar orientaciones en esta esfera, y que el grupo había acordado ocuparse de cuestiones relacionadas con el manejo de productos químicos. Ahora bien, la labor sobre productos químicos no había continuado por una serie de razones. Los otros Convenios para los que se habían elaborado orientaciones (CITES, Convenio de Basilea y Protocolo de Montreal) se encontraban comparativamente más avanzados en sus programas de cumplimiento, y esos otros Convenios ya estaban en vigor y se ocupaban de actos ilícitos reales, mientras que el Convenio de Rotterdam todavía no se encontraba en vigor. Faltaban también los recursos financieros para integrar el manejo de los productos químicos en el proyecto y no existían incidentes notificados de tráfico ilícito de productos químicos, de interés para el Convenio de Rotterdam.

142. No obstante, se desarrollaban actividades positivas, como la organización de un programa integrado de capacitación para funcionarios de aduanas. Se había pedido a la secretaría que participase en dicho programa de capacitación, que la OMA y el PNUMA realizarían en 2003. Se preveía que el programa sería sumamente valioso para detectar y prevenir el tráfico ilícito.

143. El Comité tomó nota del informe y pidió a la secretaría que en su décimo período de sesiones le informase sobre nuevos progresos.

VII. ESTADO DE LA FIRMA Y RATIFICACIÓN DEL CONVENIO

144. Para el examen del tema, el Comité tuvo ante sí una nota de la secretaría sobre el estado de la firma y ratificación del Convenio (véase el anexo I). Muchos representantes anunciaron que el proceso de aprobación, adhesión o ratificación progresaba favorablemente y que esperaban depositar en breve los instrumentos pertinentes.

145. El Comité tomó nota de la información presentada por la secretaría y pidió a todas las futuras Partes que se esforzasen en acelerar sus procesos con miras a que el Convenio entrase en vigor en la fecha más próxima posible.

VIII. OTROS ASUNTOS

Homenaje al Gobierno y al pueblo de la República Federal de Alemania

146. En nombre del Comité, la Presidencia dio las gracias al Gobierno y al pueblo de la República Federal de Alemania por su hospitalidad y por acoger la reunión y los felicitó por el 12º aniversario de la reunificación alemana, el 3 de octubre de 2002.

Décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación

147. El Comité acogió con beneplácito el ofrecimiento transmitido por el representante del Gobierno de Suiza de acoger el décimo período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación en Ginebra del 17 al 21 de noviembre de 2003, y de efectuar una significativa contribución financiera.

Cuarta reunión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

148. El Comité tomó nota de las fechas y el lugar de celebración propuestos para la cuarta reunión del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, del 3 al 7 de marzo de 2003, en Roma.

Cursos prácticos

149. Los representantes de Panamá y Argentina ofrecieron acoger cursos prácticos para la región de América Latina y el Caribe.

Organización Mundial del Comercio

150. Tras tomar nota del aumento de los vínculos respecto de cuestiones relativas al comercio, entre el Convenio de Rotterdam y la labor de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Comité pidió a la secretaría que preparase un documento en que se detallase la colaboración en curso y la prevista con la OMC sobre aspectos del Convenio de Rotterdam relacionados con el comercio internacional.

Enmiendas al texto del Convenio

151. El representante de la secretaría informó a la reunión de que el Depositario había efectuado una corrección al texto del Convenio, en su forma descrita en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/2.

IX. APROBACIÓN DEL INFORME

152. El Comité aprobó su informe sobre la base del proyecto de informe, en su forma enmendada, distribuido durante la reunión, en el entendimiento de que se encargaría al Relator su finalización, en conjunción con la secretaría.

X. CLAUSURA DE LA REUNIÓN

153. Tras el habitual intercambio de cortesías, la Presidencia declaró clausurado el período de sesiones a las 13.30 horas del viernes 4 de octubre de 2002.

Anexo ILista de documentos

Tema del programa	Tema	Título del documento	Documento
1	Apertura del período de sesiones		
2	Cuestiones de organización a) Aprobación del programa b) Organización de los trabajos	Programa provisional Programa provisional anotado Nota de información para el noveno período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación de un instrumento jurídicamente vinculante para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional	UNEP/FAO/PIC/INC.9/1 UNEP/FAO/PIC/INC.9/2 UNEP/FAO/PIC/INC.9/3
3	Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios	Actividades de la secretaría y examen del estado de los fondos extrapresupuestarios	UNEP/FAO/PIC/INC.9/4
4	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional a) Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional: estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional Estado de la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	UNEP/FAO/PIC/INC.9/7 UNEP/FAO/PIC/INC.9/5 UNEP/FAO/PIC/INC.9/7

Tema del programa	Tema	Título del documento	Documento
	b) Confirmación de los expertos designados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos	Aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional: confirmación de los expertos designados por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos	UNEP/FAO/PIC/INC.9/11
	c) Presentación del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones	Presentación del informe del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones	UNEP/FAO/PIC/INC.9/6
	d) Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	Inclusión de productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	UNEP/FAO/PIC/INC.9/10 CORRECCIÓN
	e) Cuestiones resultantes del tercer período de sesiones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos	Cuestiones que deben considerarse para establecer si una medida reglamentaria firme se ha adoptado como consecuencia de una evaluación del riesgo pertinente a las condiciones en la parte informante de conformidad con los criterios expuestos en el anexo II del Convenio	UNEP/FAO/PIC/INC.9/8
		Temas que deben considerarse a los efectos de lograr compatibilidad entre el alcance de las medidas reglamentarias nacionales notificadas y la inclusión de los productos químicos en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	UNEP/FAO/PIC/INC.9/9
		Compatibilidad de las prácticas reglamentarias nacionales con los requisitos de notificación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/4

Tema del programa	Tema	Título del documento	Documento
	f) El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos: prórroga del mandato o nombramiento de nuevos miembros c) y f)	El Comité Provisional de Examen de Productos Químicos: prórroga del mandato o nombramiento de nuevos miembros Estado de la aplicación de las decisiones INC-8/1 e INC-8/3 adoptadas por el Comité Intergubernamental de Negociación en su 8º período de sesiones	UNEP/FAO/PIC/INC.9/12 UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/3
5	Preparación de la Conferencia de las Partes a) Proyecto de disposiciones y el reglamento financiero b) Solución de controversias c) Incumplimiento d) Asignación de códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado e) Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	Proyecto de disposiciones y el reglamento financiero Solución de controversias Presentación de informes sobre la aplicación del Convenio Procedimientos y mecanismos institucionales para tratar casos de incumplimiento Asignación de códigos aduaneros específicos del Sistema Armonizado Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional	UNEP/FAO/PIC/INC.9/13 UNEP/FAO/PIC/INC.9/14 UNEP/FAO/PIC/INC.9/15 UNEP/FAO/PIC/INC.9/16 UNEP/FAO/PIC/INC.9/17 UNEP/FAO/PIC/INC.9/18
6	Cuestiones resultantes de la Conferencia de Plenipotenciarios a) Apoyo a la aplicación b) Solución de controversias, tráfico ilícito y responsabilidad e indemnización	Apoyo a la aplicación	UNEP/FAO/PIC/INC.9/19

Tema del programa	Tema	Título del documento	Documento
7	Estado de la firma y ratificación del Convenio	Estado de la firma y ratificación del Convenio Medidas generales que deberán adoptarse para depositar instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión	UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/1 UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/6
8	Otros asuntos	Correcciones al texto original inglés del Convenio y a las copias autenticadas Agrupamiento de acuerdos ambientales multilaterales sobre productos químicos y desechos Corrección consolidada Red de intercambio de información sobre el desarrollo de capacidades para la gestión racional de productos químicos Lista de documentos que el Comité Intergubernamental de Negociación tiene ante sí en su 9º período de sesiones	UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/2 UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/5 UNEP/FAO/PIC/INC.9/20 UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/8 UNEP/FAO/PIC/INC.9/INF/9

Anexo II

DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL EN EL NOVENO PERÍODO DE
SESIONES, CELEBRADO EN BONN, DEL 30 DE SEPTIEMBRE
AL 4 DE OCTUBRE DE 2002

Decisión INC-9/1: Monocrotofos

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando la resolución sobre arreglos provisionales de la Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, en la que la Conferencia decidió que el Comité decidiera, entre la fecha en que el Convenio se abriera a la firma y la fecha de entrada en vigor, acerca de la inclusión de cualquier otro producto químico en el procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7 y 22 del Convenio,

Tomando nota con reconocimiento de la labor del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos relativas al producto químico monocrotofos,

1. Decide que el producto químico monocrotofos se someta al procedimiento de consentimiento fundamentado previo provisional;
2. Aprueba el documento de orientación para la adopción de decisiones sobre el producto químico monocrotofos (anexo II del documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/10).

Proyecto de decisión INC-9/2: Confirmación de un experto designado por el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando su decisión INC-6/2, en la cual resolvió que los 29 gobiernos identificados debían designar oficialmente expertos para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos, y su decisión INC-7/1, en la cual decidió nombrar oficialmente 29 expertos designados por los gobiernos para que desempeñasen sus funciones como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

Tomando nota de la dimisión de la Sra. Janet K. Taylor (Canadá) del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos,

1. Decide nombrar oficialmente al experto cuyo nombre figura a continuación para que ejerza sus funciones como miembro de la región de América del Norte en el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos:

Sr. Rob Ward (Canadá)

2. Reitera las disposiciones de la decisión INC-6/2 en lo relativo a la duración y al mandato de los expertos y, en particular, que todos los expertos ejercerán sus funciones por un período de tres años contados a partir de la fecha de adopción de la decisión INC-6/2, o bien hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes, si ésta se celebrara antes de la expiración de ese período.

Proyecto de decisión INC-9/3: Confirmación de los expertos designados para el Comité Provisional de Examen de Productos Químicos

El Comité Intergubernamental de Negociación

1. Decide nombrar oficialmente a los 29 expertos designados por gobiernos que figuran infra para que funjan como miembros del Comité Provisional de Examen de Productos Químicos. Los expertos marcados con un asterisco * se nombran con sujeción a que presenten ante la secretaría antes del 15 de octubre de 2002 la documentación justificativa necesaria:

África

Etiopía	Sr. Ammanuel N. Malifu
Gambia	Sra. Fatoumata Jallow Ndoeye
Mauricio	Sr. Ravinandan Sibartie
Marruecos	Sr. Mohamed Ammati
Sudáfrica	Sr. Jan Ferdinand Goede
República del Congo	Sr. Jean Moali

Asia

Bangladesh	Sr. Mahmood Hasan Khan*
Filipinas	Sr. Christopher Silviero*
Malasia	Sr. Halimi B. Mahmud*
República de Corea	Sra. Kyunghee Choi
Tailandia	Sr. Nuansri Tayaputch*

Europa

Alemania	Sr. Reiner Arndt
Federación de Rusia	Sr. Boris Kurlyandski
Finlandia	Sr. Marc Debois
Hungría	Sr. Tamás Kömives
Países Bajos	Sr. Karel A. Gijbertsen
Suiza	Sr. Pietro Fontana

América Latina y el Caribe

Barbados	Sra. Beverly Wood
Brasil	Sra. Sandra de Souza Hacon
Chile	Sr. Julio C. Monreal
Ecuador	Sra. Mercedes Bolaños Granda
El Salvador	Sra. Flor de María Perla de Alfaro

Cercano Oriente

Egipto	Sr. Mohammed El Zarka
Qatar	Sr. Hassan A. Al-Obaidly
Sudán	Sr. Azhari Omer Abdelbagi

América del Norte

Canadá	Sr. Rob Ward
Estados Unidos de América	Sra. Cathleen Barnes

Pacífico sudoccidental

Australia	Sr. André Clive Mayne
Samoa	Sr. Siasoi Matalavea*

2. Decide que los expertos desempeñarán su función hasta la primera reunión de la Conferencia de las Partes.
3. Reafirma las disposiciones de la decisión INC-6/2 respecto de las condiciones de servicio de los expertos.

Anexo III

Cuestiones relacionadas con el cese del procedimiento de CFP provisional

Tras celebrar sus debates, el Comité Intergubernamental de Negociación convino en remitir a la primera reunión de la Conferencia de las Partes los proyectos de propuestas relacionadas con las cuestiones que figuran a continuación y sobre las cuales el grupo de trabajo sobre el cese del procedimiento de CFP provisional no había podido llegar a un consenso (las referencias que se mencionan corresponden al informe del grupo de trabajo sobre el cese del procedimiento de CFP provisional, que figura en el documento UNEP/FAO/PIC/INC.9/18).

1. Composición de las regiones del CFP (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, párrs. 16 a) y b))

Dos opciones:

a) Que las regiones del CFP que se aprueben en la primera Conferencia de las Partes se basen en la distribución geográfica de las Partes en ese momento;

b) Que las regiones CFP que se aprueben en la primera Conferencia de las Partes se basen en las regiones utilizadas durante el procedimiento de CFP provisional, hasta que se examine la distribución geográfica de las Partes en ese momento.

2. Productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional que no figuran aún en las listas del anexo III del Convenio (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, párr. 21 a))

Las Partes podrían disponer de hasta nueve meses a partir de la fecha de la primera Conferencia de las Partes para enviar una respuesta en consonancia con el párrafo 2 del artículo 10. Tras ese período, las obligaciones de la Parte exportadora conforme al artículo 11 sólo entrarán en vigor seis meses después de que la Parte exportadora reciba información de la secretaría, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 10, en el sentido de que la Parte importadora no transmitió una respuesta, y permanecerán en vigor durante un año.

3. Notificaciones de medidas reglamentarias firmes y propuestas de inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, párr. 30)

La secretaría celebrará consultas (por escrito) con cada una de las autoridades nacionales designadas pertinentes sobre las propuestas que hubieran presentado durante el período de transición para la inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa. A menos que la autoridad nacional designada pertinente comunique otra cosa, se considerará, en virtud de una decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en su primera reunión, que toda propuesta de inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa se ha vuelto a presentar a los fines del Convenio.

4. Estado de las notificaciones y propuestas presentadas por los Estados Participantes (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, párr. 40)

Se convino en que las medidas adoptadas por los Estados que no son Partes (incluidos los Estados Participantes) no supondrán obligación alguna de las Partes tras la entrada en vigor del Convenio.

Se considerará que toda notificación y/o propuesta verificada que un Estado Participante haya presentado a la secretaría a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio y se haya incluido en la primera Circular de CFP publicada después de la entrada en vigor del Convenio sigue cumpliendo los requisitos para ser considerada por el Comité de Examen de Productos Químicos durante el período de transición.

Dos notificaciones, presentadas cada una por separado por una Parte de una región diferente, inducirá al Comité de Examen de Productos Químicos a realizar un examen y, si corresponde, a preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones y, posteriormente, a formular una recomendación a la Conferencia de las Partes, con arreglo al artículo 5 y de conformidad con la decisión INC-7/6.

En el caso en que una de las notificaciones haya sido presentada por una Parte y la otra por un Estado Participante, o que ambas hayan sido presentadas por dos Estados Participantes (incluidas en la Circular de CFP mencionada *supra*), el Comité de Examen de Productos Químicos podrá proceder a realizar un examen y, si corresponde, preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones. Ahora bien, no se podrá remitir a la Conferencia de las Partes ninguna recomendación sobre la inclusión en el anexo III, o sobre la adopción de cualquier otra medida, derivada de esas notificaciones hasta tanto el Estado Participante no haya pasado a ser Parte.

Cuando una Parte presente una propuesta de inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa, el Comité de Examen de Productos Químicos procederá a realizar un examen y, si corresponde, a preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones y, posteriormente, a formular una recomendación a la Conferencia de las Partes, con arreglo al artículo 6 y de conformidad con la decisión INC-7/6.

Cuando un Estado Participante presente una propuesta, el Comité de Examen de Productos Químicos podrá proceder a realizar un examen y, si corresponde, preparar un documento de orientación para la adopción de decisiones. Ahora bien, no se podrá remitir a la Conferencia de las Partes ninguna recomendación sobre la inclusión en el anexo III, o sobre la adopción de cualquier otra medida, derivada de esas notificaciones hasta tanto el Estado Participante no haya pasado a ser Parte.

A la hora de establecer sus prioridades cuando examine los productos químicos, el Comité de Examen de Productos Químicos debería tener en cuenta lo siguiente:

Se debería dar prioridad a los productos químicos en relación con los cuales se han recibido notificaciones de dos Partes, así como a toda propuesta de inclusión de una formulación plaguicida extremadamente peligrosa presentada por una Parte.

En los casos de productos químicos respecto de los cuales se haya recibido una notificación o propuesta de inclusión de un Estado Participante, la probabilidad de que dicho Estado Participante ratifique el Convenio y la fecha en que lo hará.

Se ha reconocido que la Conferencia de las Partes deberá autorizar al Comité de Examen de Productos Químicos a examinar las notificaciones y propuestas de los Estados Participantes (la notificación o propuesta deberá haberse incluido en la primera Circular distribuida después de la entrada en vigor del Convenio) para que el Comité de Examen de Productos Químicos pueda desempeñar esa función durante el período de transición.

5. Período posterior a la transición – cese del procedimiento de CFP provisional (UNEP/FAO/PIC/INC.9/18, párr. 46)

Una vez finalizado el período de transición, la secretaría archivará, pero no actualizará ni distribuirá, la información sobre las respuestas relativas a las importaciones y la lista de los enlaces nacionales de los Estados que no son Partes. Esta información se mantendrá únicamente en el sitio en la Web del Convenio de Rotterdam y contendrá un aclaración precisa sobre la fecha de publicación, el hecho de que no está actualizada y el descargo de responsabilidad por el uso de información potencialmente desactualizada, etc.

La Conferencia de las Partes, en la primera reunión que celebre al finalizar el período de transición, deberá decidir si mantiene archivada esta información, y durante cuánto tiempo.

Anexo IVPresupuesto para 2004 en su forma anotada por el Comité

Garantizar el funcionamiento efectivo del Comité Intergubernamental de Negociación/Conferencia de las Partes		
	<i>11° período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación/1ª reunión de la Conferencia de las Partes</i>	
	Servicios de conferencias	375.000
	Viajes de participantes	175.000
	Total parcial	550.000
	<i>5° período de sesiones del CPEPQ en Ginebra</i>	
	Servicios de conferencias	85.000
	Viajes de participantes	75.000
	Total parcial	160.000
Facilitación de la aplicación y ratificación		
	Cursos prácticos	475.000
	Material impreso	43.000
	Sitio en la Web	10.000
	Total parcial	528.000
Automación de oficinas y bases de datos		
	Programas/equipo de computadoras	40.000
	Consultores/subcontratistas	0
	Total parcial	40.000
Gastos básicos de secretaría		
	Personal de proyectos	1.276.885
	Consultores	45.000
	Apoyo administrativo	408.392
	Viajes en comisión de servicio	100.000
	Equipo y locales	5.000
	Varios	15.000
	Total parcial	1.850.277
	Total	3.128.277
	Gastos generales de administración (13%)	406.676
	TOTAL	3.534.953

Anexo VFormato de presupuesto aprobado por el Comité

	Proyecto de presupuesto para su aprobación por el Comité
Garantizar el funcionamiento efectivo del Comité Intergubernamental de Negociación/Conferencia de las Partes	
<i>Un período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación/ reunión de la Conferencia de las Partes</i>	
Servicios de conferencias	
Viajes de participantes	
Total parcial	
<i>Un período de sesiones del CPEPQ / Comité de Examen de Productos Químicos</i>	
Servicios de conferencias	
Viajes de participantes	
Total parcial	
Facilitación de la aplicación y ratificación	
Cursos prácticos	
Material impreso	
Sitio en la Web	
Total parcial	
Automación de oficinas y bases de datos	
Programas/equipo de computadoras	
Consultores/subcontratistas	
Total parcial	
Gastos básicos de secretaría	
Personal de proyectos	
Consultores	
Apoyo administrativo	
Viajes en comisión de servicio	
Equipo y locales	
Varios	
Total parcial	
Total	
Gastos generales de administración (13%)	
TOTAL	

Anexo VI

Proyecto de reglamento sobre la solución de controversias

Proyecto de reglamento sobre arbitraje

A efectos del inciso a) del párrafo 2 del artículo 20 del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional, el proceso de arbitraje será el siguiente:

Artículo 1

1. Cualquier Parte podrá recurrir al arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte en la controversia. La notificación irá acompañada de una exposición de la demanda, junto con cualesquiera documentos justificativos, y en ella se definirá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia específica a los artículos del Convenio de cuya interpretación o aplicación se trate.

2. La Parte demandante notificará a la secretaría que las Partes someten la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20. La notificación escrita de la Parte demandante irá acompañada de la exposición de la demanda y los documentos justificativos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*. La secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.

Artículo 2

1. Para las controversias entre dos Partes, se establecerá un Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros.

2. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la Presidencia del Tribunal. El Presidente del Tribunal no deberá ser nacional de ninguna de las Partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.

3. Para las controversias entre más de dos Partes, aquéllas que compartan un mismo interés nombrarán un árbitro de común acuerdo.

4. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

5. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre el objeto de la controversia antes del nombramiento del Presidente del Tribunal Arbitral, el Tribunal Arbitral determinará el objeto de la controversia.

Artículo 3

1. Si una de las Partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de arbitraje por la Parte demandada, la otra Parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un nuevo plazo de dos meses.

2. Si el Presidente del Tribunal Arbitral no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una Parte, designará el Presidente en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El Tribunal Arbitral emitirá sus fallos de conformidad con las disposiciones del Convenio y del derecho internacional.

Artículo 5

El Tribunal Arbitral adoptará su propio reglamento, a menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa.

Artículo 6

El Tribunal Arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las Partes en la controversia deberán facilitar el trabajo del Tribunal Arbitral y, en particular, utilizando todos los medios de que disponen, deberán:

- a) Proporcionarle todos los documentos, información y servicios pertinentes; y
- b) Permitirle que, cuando sea necesario, convoque a testigos o expertos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las Partes y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique con ese carácter durante el proceso del Tribunal Arbitral.

Artículo 9

A menos que el Tribunal Arbitral decida otra cosa, debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del Tribunal serán sufragados a partes iguales por las Partes en la controversia. El Tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Toda Parte que tenga en el objeto de la controversia un interés de carácter jurídico que pueda resultar afectado por el fallo emitido podrá intervenir en el proceso con el consentimiento del Tribunal Arbitral.

Artículo 11

El Tribunal Arbitral podrá conocer de las reconveniones directamente basadas en el objeto de la controversia y resolver sobre ellas.

Artículo 12

Los fallos del Tribunal Arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 13

1. Si una de las Partes en la controversia no comparece ante el Tribunal Arbitral o no defiende su causa, la otra Parte podrá pedir al Tribunal que continúe el proceso y emita un fallo. Si una Parte no comparece o no defiende su causa, ello no impedirá la continuación del proceso.
2. Antes de emitir su fallo definitivo, el Tribunal Arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El Tribunal Arbitral emitirá su fallo definitivo dentro de los cinco meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a otros cinco meses.

Artículo 15

El fallo definitivo del Tribunal Arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivado. En el fallo definitivo figurarán los nombres de los miembros que participaron en su emisión y la fecha en que se emitió. Cualquier miembro del Tribunal podrá adjuntar al fallo definitivo una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

El fallo definitivo será vinculante respecto de las Partes en la controversia. [También será vinculante para toda Parte que intervenga con arreglo al artículo 10 *supra*, en la medida en que guarde relación con cuestiones respecto de las cuales esa Parte haya intervenido.]² No podrá ser impugnado, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Toda controversia que surja entre las Partes por el fallo definitivo de conformidad con el artículo 16 *supra* respecto de la interpretación o forma de aplicación de dicho fallo podrá ser presentada por cualesquiera de las Partes al Tribunal Arbitral que emitió el fallo definitivo para que éste se pronuncie al respecto.

² En lo que respecta al carácter vinculante del fallo para toda tercera Parte que haya intervenido en el caso, una delegación opinó que esa disposición no existía en ningún otro reglamento sobre arbitraje de otros acuerdos ambientales multilaterales. El representante agregó que existía un precedente, en la Corte Internacional de Justicia, en que un fallo de la Corte no había sido vinculante para una tercera Parte que había intervenido en el caso.

Anexo VIIPROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS INSTITUCIONALES
PARA TRATAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO: MODELOPrimera parte

MECANISMOS INSTITUCIONALES

Comité de Cumplimiento1. Alternativa 1:

La Conferencia de las Partes establece un Comité de Cumplimiento.

Alternativa 2:

La Conferencia de las Partes establece un Comité de Cumplimiento como su órgano subsidiario encargado del funcionamiento del mecanismo para el cumplimiento.

Funciones del Comité de Cumplimiento

2. El Comité de Cumplimiento desempeñará las funciones estipuladas en el procedimiento que figura en la Segunda Parte del presente anexo o las funciones relacionadas con el cumplimiento que decida la Conferencia de las Partes.

Composición del Comité de Cumplimiento

3. El Comité de Cumplimiento estará integrado por [] [dos] miembros [de cada una de las regiones del CFP]. Los integrantes serán [Partes elegidas por la Conferencia de las Partes] expertos jurídicos y técnicos [designados por los gobiernos] [, seleccionados de una lista de candidatos presentados por las Partes y] [nombrados por la Conferencia de las Partes] [representantes de los gobiernos elegidos en una reunión de la Conferencia de las Partes] con conocimientos especializados y calificaciones específicas en la especialidad del Convenio [, que desempeñarán sus funciones a título individual][y obrarán en el mejor interés del Convenio].

4. A la hora de [elegirse][nombrarse] a los integrantes se deberá tener debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa [de las siete regiones del CFP].

5. La Conferencia de las Partes, en la reunión en la cual adopte esta decisión, [elegirá][nombrará] a la mitad de los integrantes, [uno de cada región [del CFP],] para que desempeñen sus funciones por un período de un mandato y a la mitad [de los integrantes], [uno de cada región [del CFP],] para que desempeñen sus funciones por un período de dos mandatos. La Conferencia de las Partes, en cada reunión ordinaria subsiguiente, [elegirá][nombrará] a nuevos integrantes, que desempeñarán sus funciones por un período de dos mandatos completos, para reemplazar a aquéllos cuyos mandatos hayan finalizado o estén por finalizar. Los integrantes del Comité no podrán ejercer sus funciones durante más de dos mandatos consecutivos. A los efectos de esta decisión, por “mandato” se entiende el período que comienza al finalizar una reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes y termina al finalizar la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.

Mesa del Comité de Cumplimiento

6. [El Comité de Cumplimiento elegirá su propia Mesa. Al elegirse a los integrantes de la Mesa se deberá prestar la debida consideración al principio de la representación geográfica equitativa.] [La Mesa del

Comité de Cumplimiento se determinará de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de la Conferencia de las Partes.]

Reuniones del Comité de Cumplimiento

7. [El Comité de Cumplimiento celebrará reuniones [juntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes y toda otra reunión] [que se considere necesaria] [normalmente dos veces al año].]

8. Alternativa 1:

Las reuniones del Comité de Cumplimiento estarán [abiertas] [cerradas] a otras Partes o [y] al público[, a menos que el Comité decida otra cosa][, a menos que la Parte en cuestión decida otra cosa].

Alternativa 2:

[[Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 8 bis, las reuniones del Comité de Cumplimiento estarán [abiertas] [cerradas] a otras Partes o al público[, a menos que el Comité y las Partes en cuestión decidan otra cosa].

8 bis. Una Parte cuyo cumplimiento se cuestione tiene derecho a participar en el examen que realice el Comité de Cumplimiento de la posible situación concreta de incumplimiento. No obstante, esa Parte no participará en la redacción ni adopción de una recomendación o decisión del Comité de Cumplimiento.]

Adopción de decisiones en el seno del Comité de Cumplimiento

9. [A menos que en el presente mecanismo se disponga otra cosa, el reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplicará, *mutatis mutandis*, a la adopción de decisiones y a las deliberaciones de las reuniones del Comité de Cumplimiento.]

10. [Diez][Dos tercios de los] integrantes del Comité constituirán un quórum.

Información pública y confidencial

11. [La información que se maneje en el marco del mecanismo para el cumplimiento se basará en el principio de la no confidencialidad y la confidencialidad será la excepción a la regla].

12. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio, la información confidencial [determinada así por una Parte] deberá tratarse como tal durante todo el proceso, así como cuando éste haya finalizado.

La secretaría

13. La secretaría prestará servicios administrativos para el funcionamiento del mecanismo para el cumplimiento, que incluirán la recepción y la transmisión de información sobre cuestiones relativas al cumplimiento, al Comité de Cumplimiento y a las Partes, y prestará servicios de secretaría y documentación.

14. [Para desempeñar su función de secretaría del Comité,] la secretaría podrá recibir información pertinente de [las Partes] [cualquier fuente] [de conformidad con las disposiciones de los presentes procedimientos y mecanismos y del Convenio] [de conformidad con las reglas para el manejo de tal información que se adopten con arreglo al mecanismo para el cumplimiento].

Informes para la Conferencia de las Partes

15. El Comité de Cumplimiento presentará un informe a cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes[según proceda], en el que conste:

- a) La labor que el Comité ha llevado a cabo en el desempeño de sus funciones [relativa a la facilitación del cumplimiento de cada Estado] para información de la Conferencia de las Partes y/o su examen;
- b) [Las conclusiones o recomendaciones del Comité sobre cuestiones de cumplimiento para el examen[, aprobación y adopción de medidas necesarias] por la Conferencia de las Partes;]
- c) Su futuro programa de trabajo, en el que se incluirá un calendario de las reuniones previstas que considere necesarias para la ejecución del programa de trabajo, para el examen y aprobación por la Conferencia de las Partes.

16. El informe de las reuniones del Comité se pondrá a disposición del público.

Relación con la solución de controversias y otras disposiciones del Convenio

17. El mecanismo de cumplimiento se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio.

Relación con [otros] órganos subsidiarios [del CFP] u órganos establecidos en el marco de otros convenios

18. En el caso de cuestiones que incumban también a [otros] órganos subsidiarios [del CFP], la Conferencia de las Partes podrá pedir al Comité de Cumplimiento que desarrolle su labor juntamente con esos órganos.

19. [En el caso de las obligaciones y responsabilidades que coincidan en parte con obligaciones y responsabilidades contraídas en el marco de otros acuerdos ambientales multilaterales, la Conferencia de las Partes podrá pedir al Comité de Cumplimiento que se ponga en comunicación con los órganos [pertinentes] [de índole similar] de los convenios respectivos a fin de investigar la posibilidad de aprovechar las sinergias y vínculos, entre otras cosas por medio de la cooperación práctica y en cuestiones de organización, y que informe a la Conferencia de las Partes al respecto³.]

Segunda Parte

PROCEDIMIENTOS

[20. Antes de plantear ante el Comité problemas relativos al cumplimiento, las Partes en cuestión [podrán intentar] [procurarán] encontrar una solución a través de consultas oficiosas.]

Invocación de los procedimientos

21. [Los procedimientos respecto de casos específicos de incumplimiento podrán ser iniciados por:]

- a) Una Parte que opine que pese a sus mejores esfuerzos tal vez no pueda cumplir alguna obligación contraída en virtud del Convenio. Esa Parte podrá presentar por escrito una comunicación a la secretaría en la que solicite el asesoramiento del Comité de Cumplimiento. En esa comunicación se deberá incluir información detallada sobre las obligaciones concretas de que se trata y una evaluación de las razones por las que esa Parte tal vez no pueda cumplirlas. Siempre que sea posible, se facilitará información justificativa o una indicación de las fuentes en que puede encontrarse esa información. En la comunicación también se podrán incluir posibles soluciones que la Parte considere más apropiadas para ese caso concreto;

³ Se ha formulado una propuesta de establecer un procedimiento de cumplimiento conjunto en el marco del Convenio de Rotterdam y el Convenio de Basilea.

[b] Una Parte que presente observaciones al Comité de Cumplimiento, con información justificativa, sobre el cumplimiento de otra Parte respecto de la aplicación del Convenio; o]

[c] El Comité de Cumplimiento, en respuesta a una solicitud de la Conferencia de las Partes[, o sobre la base de la información[, incluidos los informes nacionales] que le haya presentado la secretaría;]

[d] Personas u organizaciones que tengan reservas con respecto al cumplimiento por una Parte de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio;]

[e] La secretaría.]

22. Alternativa 1:

[Los procedimientos sobre cuestiones generales relativas al cumplimiento pueden ser iniciados por:]

a) La Conferencia de las Partes, mediante una solicitud al Comité de Cumplimiento de que examine cuestiones generales relativas al cumplimiento que a su juicio son comunes a todas las Partes, y de que le informe al respecto;

[b] [El Comité de Cumplimiento sobre la base de la información que se le haya presentado; o]

[c] La secretaría sobre la base de la información reunida [de cualquier fuente] en aplicación de las disposiciones del Convenio.]

Alternativa 2:

[El Comité de Cumplimiento, a solicitud de la Conferencia de las Partes, podrá hacer un examen de cuestiones sistémicas generales relativas al cumplimiento que revistan interés para todas las Partes en los casos en que:

a) La Conferencia de las Partes así lo solicite;

b) El Comité de Cumplimiento determine que es necesario hacer un examen de una cuestión general relativa al incumplimiento y presentar un informe sobre el asunto a la Conferencia de las Partes.]

[Aceptación de las presentaciones]

23. El Comité de Cumplimiento podrá no dar curso a una presentación que considere:

a) *de minimis*;

b) patentemente infundada.]

[Consultas] [Funciones]

24. El Comité de Cumplimiento podrá [desempeñar] [adoptar] [, entre otras,] las [funciones] [medidas] siguientes:

Alternativa 1:

[a] Examinar las observaciones y la información pertinente presentada[, así como otra información adicional que pueda reunir];]

Alternativa 2:

[a] En el desempeño de sus funciones, el Comité de Cumplimiento deberá examinar únicamente la información que le hayan presentado, con arreglo a lo dispuesto en el presente anexo, la secretaría, la Conferencia de las Partes, y las Partes, salvo cuando el Comité de Cumplimiento esté tratando una cuestión general de cumplimiento de conformidad con el párrafo 22, en cuyo caso el Comité podrá examinar información obtenida como resultado de una solicitud presentada a la secretaría, a las Partes y a otras fuentes, con la salvedad de que cuando se trate de información de otras fuentes, el Comité haya solicitado esa información por conducto de la secretaría;]

[b] Consultar con la Parte que haya iniciado el procedimiento relativo al incumplimiento y la Parte que es objeto de la comunicación a fin de dar a esta Parte la oportunidad de responder;]

[c] Verificar si existe una situación de incumplimiento, y de ser así, determinar su causa] [Determinar la(s) posible(s) causa(s) del incumplimiento de una Parte;]

d) Consultar con otros órganos del Convenio;

e) Pedir información adicional a una Parte cuyo cumplimiento se cuestiona;

[f] Recurrir a experiencia técnica externa;]

[g] Desempeñar otras funciones que le asigne la Conferencia de las Partes.]

Medidas relativas al incumplimiento

25. Alternativa 1 para los incisos a) y b) del párrafo 25:

[El Comité de Cumplimiento podrá adoptar medidas, con inclusión de:

a) La prestación de asesoramiento;

b) La prestación de asistencia;

c) La formulación de un plan de cumplimiento que incluya plazos y metas;

d) Una declaración formal de preocupación por una posible situación futura de incumplimiento;

e) Una determinación de incumplimiento.]

(el inciso c) del párrafo 25 será, en ese caso, un nuevo párrafo 26, que comenzará de la siguiente manera: “El Comité podrá recomendar a la Conferencia de las Partes” ... (d) a e))

Alternativa 2 para el párrafo 25:

[Procedimiento de facilitación

25. El Comité de Cumplimiento considerará toda documentación que le sea presentada conforme al inciso a) del párrafo 21 a los efectos de determinar los hechos y las causas raigales del tema que ha suscitado preocupación y ayudar a resolverlo. Como parte de este proceso, el Comité podrá brindar a la Parte asesoramiento, recomendaciones no vinculantes y toda otra información necesaria para ayudar a la Parte a elaborar un programa que le permita cumplir sus obligaciones lo antes posible.

Medidas adicionales

26. Si, después de aplicar el proceso tendiente a facilitar el cumplimiento previsto en el párrafo 25 *supra* y teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las dificultades relacionadas con el cumplimiento, el Comité considera necesario adoptar medidas adicionales para superar las dificultades de una Parte en lo que hace al cumplimiento, podrá recomendar a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de adoptar las medidas necesarias, **conforme al derecho internacional**, que permitan a esa Parte cumplir sus obligaciones, incluidas las siguientes:

Insertar los incisos (c), d) e) del párrafo 25

27. En caso de que la situación de incumplimiento se repita o perpetúe y se hayan agotado las medidas que se incluyen en los párrafos [26][27] *supra*, el Comité de Cumplimiento podrá recomendar a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de adoptar otras medidas adecuadas, conforme al derecho internacional, incluidas las siguientes:

- a) Enviar una advertencia;
- b) Adoptar otras medidas para que la Parte pueda volver a una situación de cumplimiento, incluidos ciertos tipos de sanciones: la Conferencia de las Partes deberá elaborar una lista indicativa de medidas de esa índole;
- c) Emitir una declaración formal de preocupación por posibles situaciones futuras de incumplimiento;
- d) Emitir una determinación de incumplimiento;
- e) Suspender los derechos y privilegios de que se goza en virtud del Convenio⁴

Alternativa 3 para el párrafo 25:

[25. [Cuando proceda] el Comité de Cumplimiento [, una vez que haya determinado que existe o existirá una situación de incumplimiento,] [, con miras a facilitar el cumplimiento y evitar casos de posible incumplimiento,] [podrá proceder] [procederá] a:

- [a) Advertir a la Parte en cuestión que debe adoptar las medidas necesarias para rectificar todo perjuicio ocasionado por su incumplimiento, o rectificar la causa del posible incumplimiento;]
- b) Prestar asistencia a la Parte en cuestión para que elabore un programa que le permita rectificar la situación de incumplimiento lo antes posible o garantizar la continuación de la situación de cumplimiento. [Esa asistencia podrá incluir: asesoramiento oral, información escrita, o asistencia prestada a través de visitas de determinación de los hechos en el país a invitación de la Parte[, eliminación, limpieza de productos químicos]];]
- c) En los casos en que se haya determinado que existe una posible situación de incumplimiento, recomendar a la Conferencia de las Partes que adopte las medidas adecuadas, compatibles con el derecho internacional, para lograr una situación de cumplimiento, entre las cuales se podrán incluir las siguientes:

- [i) Asesoramiento;]

4 **Se debería determinar si es necesario a) hacer una lista de esos derechos y privilegios; y b) especificar que esa suspensión debe efectuarse “con arreglo al derecho internacional” – esta referencia puede incluirse en el encabezamiento, como aparece en esta versión, o añadirse explícitamente a esa disposición en particular.**

- o
- ii) Prestación de asistencia adecuada para que la Parte pueda cumplir sus obligaciones;
 - iii) Otras medidas que faciliten e incentiven una situación de cumplimiento;
- [y, en caso de que la situación de incumplimiento se repita o perpetúe y se hayan agotado las medidas expuestas en i) a iii) supra:
- iv) La emisión de advertencias; u
 - v) Otras medidas para que la Parte pueda encontrarse de nuevo en una situación de cumplimiento, incluidos ciertos tipos de sanciones: la Conferencia de las Partes deberá elaborar una lista indicativa de medidas de esa índole].]

Alternativa 4 para el párrafo 25:

[Procedimiento de facilitación

Alternativa 1 para el encabezamiento del párrafo 25:

[El Comité de Cumplimiento considerará toda documentación que le sea presentada conforme al párrafo 21 a los efectos de determinar los hechos y las causas raigales del tema que ha suscitado preocupación y ayudar a resolverlo. El Comité de Cumplimiento podrá prestar asistencia a la Parte para que **elabore un programa que le permita cumplir sus obligaciones lo antes posible, con inclusión de:**

Alternativa 2 para el encabezamiento del párrafo 25:

[El Comité considerará toda documentación que le sea presentada conforme al párrafo 21 a los efectos de determinar los hechos y las causas raigales del tema que ha suscitado preocupación y ayudar a resolverlo. Como parte de este proceso, el Comité podrá proporcionar:]

Alternativa 3 para el encabezamiento del párrafo 25:

[El Comité de Cumplimiento podrá adoptar medidas, con inclusión de:]

- a) La prestación de asesoramiento;
- b) La prestación de asistencia;
- c) La **formulación de un plan de cumplimiento que incluya plazos y metas;**
- [d) Una declaración formal de preocupación por una posible situación futura de incumplimiento;]**
- [e) Una declaración de incumplimiento.]

Medidas adicionales

Actuación autónoma del Comité para la adopción de medidas adicionales

26. [Si, después de aplicar el proceso tendiente a facilitar el cumplimiento previsto en el párrafo 25 *supra* y teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las dificultades relacionadas con el cumplimiento, el Comité considera necesario adoptar medidas adicionales para superar las dificultades de una Parte en lo que hace al cumplimiento,] podrá también decidir presentar a esa Parte:

a) Una declaración formal de preocupación por una posible situación futura de incumplimiento;]

b) Una declaración de incumplimiento.

O

El Comité necesita la intervención de la Conferencia de las Partes para la adopción de cualquier medida adicional

26. Si, después de aplicar el proceso tendiente a facilitar el cumplimiento previsto en el párrafo 25 *supra* y teniendo en cuenta la causa, el tipo, el grado y la frecuencia de las dificultades relacionadas con el cumplimiento, el Comité considera necesario adoptar medidas adicionales para superar las dificultades de una Parte en lo que hace al cumplimiento, podrá recomendar a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de adoptar las medidas necesarias, **conforme al derecho internacional**, que permitan a esa Parte cumplir sus obligaciones, incluidas las siguientes:

a) Asesoramiento;

b) Prestación de asistencia adecuada para que la Parte pueda cumplir sus obligaciones; o

c) Otras medidas que faciliten e incentiven una situación de cumplimiento;

d) Una declaración formal de preocupación por una posible situación futura de incumplimiento;

e) Una declaración de incumplimiento.

27. [En caso de que la situación de incumplimiento se repita o perpetúe y se hayan agotado las medidas que se incluyen en los párrafos [25][26] *supra*,] el Comité de Cumplimiento podrá recomendar a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de adoptar otras medidas adecuadas, conforme al **derecho internacional**, incluidas las siguientes:

a) Enviar una advertencia;

b) Adoptar otras medidas para que la Parte pueda volver a una situación de cumplimiento, incluidos ciertos tipos de sanciones: la Conferencia de las Partes deberá elaborar una lista indicativa de medidas de esa índole.]

Alternativa:

27. El Comité de Cumplimiento podrá recomendar a la Conferencia de las Partes que considere la posibilidad de adoptar otras medidas adecuadas, conforme al **derecho internacional**, para volver a una situación de cumplimiento, incluidas las siguientes:

a) Enviar una advertencia;

b) Adoptar otras medidas para que la Parte pueda volver a una situación de cumplimiento, incluidos ciertos tipos de sanciones: la Conferencia de las Partes deberá elaborar una lista indicativa de medidas de esa índole;]

c) Suspender los derechos y privilegios de que se goza en virtud del Convenio⁵.]

[28. Por recomendación del Comité de Cumplimiento, la Conferencia de las Partes podrá adoptar las medidas que considere adecuadas para abordar los problemas de cumplimiento planteados.]

Vigilancia

[29. El Comité de Cumplimiento vigilará las consecuencias de las medidas adoptadas para rectificar una situación de incumplimiento o una causa de posible incumplimiento [en relación con la Parte en cuestión, a través del informe que presente al Comité, sobre las medidas correctivas que ha adoptado tomando como base los parámetros de referencia y de conformidad con un calendario acordado entre la Parte y el Comité].]

Examen del mecanismo para el cumplimiento

30. La Conferencia de las Partes [podrá examinar][examinará] [periódicamente] la aplicación del mecanismo para el cumplimiento y [examinará periódicamente] el programa de trabajo del Comité de Cumplimiento.

5 Se debería determinar si es necesario a) hacer una lista de esos derechos y privilegios; y b) especificar que esa suspensión debe efectuarse “con arreglo al derecho internacional” – esta referencia puede incluirse en el encabezamiento, como aparece en esta versión, o añadirse explícitamente a esa disposición en particular.